



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Déposito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2006	Miércoles 22 de noviembre	Número 222

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.

De Burgos. Sección Primera. 223/2006. Pág. 2.

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 5. 748/2006. Pág. 2.

De Aranda de Duero núm. 1. 551/2006. Pág. 2.

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. 593/2006. Págs. 2 y 3.

De Burgos núm. 3. 471/2006. Pág. 3.

De Vitoria-Gasteiz núm. 2. 280/2005. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Fundación Municipal de Cultura. Listas de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a profesor/a de Clarinete, de Trompa, de Trombón, de Saxofón, de Viola y de Violín. Págs.4 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 775/2006. Pág. 8.

De Burgos núm. 2. 776/2006. Pág. 8.

De Burgos núm. 2. 777/2006. Pág. 9.

De Burgos núm. 2. 778/2006. Pág. 9.

De Burgos núm. 2. 779/2006. Pág. 10.

De Burgos núm. 2. 780/2006. Pág. 10.

De Burgos núm. 2. 793/2006. Pág. 11.

De Burgos núm. 3. 772/2006. Pág. 11.

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 11 y 12.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (09/03). Pág. 13.

- AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Págs. 13 y 14.

Burgos. Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Concurso para la contratación de la gestión del Servicio de Cuidado a la Infancia. Pág. 14.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Págs. 14 y ss.

Miranda de Ebro. Concurso para la contratación del servicio denominado Parque Infantil de Navidad 2006/2007. Pág. 29.

Concurso para la contratación de las obras de campo de hierba artificial en las instalaciones del polideportivo de Anduva. Pág. 29.

Miranda de Ebro. Intervención. Págs. 29 y 30.

Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Pág. 30.

Medina de Pomar. Pág. 30.

Valle de Tobalina. Pág. 30.

Quintanar de la Sierra. Pág. 30.

Villariezo. Págs. 30 y 31.

Los Ausines. Pág. 31.

- JUNTAS VECINALES.

Valdelateja. Pág. 31.

- ANUNCIOS PARTICULARES.

Club Deportivo Villagonzalo Pedernales. Pág. 31.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. Proyecto de reforma de vivienda para aula de estudio de la energía en Fuentes Blancas. Pág. 31.

Sección de Contratación. Adjudicación del concurso para la creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de una oficina virtual tributaria. Pág. 32.

Adjudicación de la subasta del refuerzo de firme y mejora de diversas obras. Pág. 32.

Adjudicación del concurso para la creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de registro telemático. Pág. 32.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Modelo: 08430.

N.I.G.: 09059 39 2 2006 0100921.

Rollo: Apelación juicio de faltas 223/2006.

Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Procedimiento de origen: Juicio de faltas 124/2005.

Recurrente: Doña Sonia Barba Pereira.

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 223/2006, dimanante del juicio de faltas 124/2005, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, a instancias de doña Sonia Barba Pereira contra doña Angélica Gonzales Heredia, don Felipe Escalera Acosta y doña Edih Barba Pereira, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notificará con paradero desconocido, la sentencia de fecha dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo. —

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Sonia Barba Pereira contra la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos), en el juicio de faltas número 124/05 y en fecha 27 de mayo de 2005, del que dimana este rollo de apelación y confirmar la referida sentencia en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas procesales que se hubieren devengado en la presente apelación.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Felipe Escalera Acosta, doña Angélica Gonzales Heredia, doña Elfi Gonzales Heredia y don Arselio Gonzales Heredia que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 2 de noviembre de 2006. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200608546/8484. — 82,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

34500.

N.I.G.: 09059 1 0006105/2006.

Procedimiento: Declaración de herederos 748/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D.^a Milagros de la Hoz Rincón.

Procurador: D. Andrés Jalón Pereda.

Contra: D. Manuel de la Hoz Valdazo.

Doña Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 748/2006 por el fallecimiento sin testar de D. Manuel de la Hoz Valdazo,

ocurrido en la localidad de O Grove, el 17 de junio de 2006, nacido en Aranda de Duero, el 9 de marzo de 1960, soltero, hijo de Antelmo y de Trinidad, promovido por D.^a Milagros de la Hoz Rincón, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Burgos, a 24 de octubre de 2006. — La Secretario, Teresa de Benito Martínez.

200608686/8703. — 44,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

13650.

N.I.G.: 09018 1 0102135/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 551/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Don Roque del Cura Gutiérrez.

Procurador: Don Marcos María Arnaiz de Ugarte.

Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 551/2006 a instancia de don Roque del Cura Gutiérrez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Molino harinero sobre el río Gromejón llamado «El Vélez» (antes de dos ruedas), sito en calle Extramuros, s/n. de Tubilla del Lago (Burgos), el cual linda: Derecha, entrando que es el este, río Gromejón; izquierda, que es el oeste, camino; espalda, que es el norte, canal o balsa y huerto del molino y frente, que es el sur, desagüe del propio molino.

Tiene derecho al aprovechamiento de 1.343 litros y dos décimas de litro de agua por segundo del río Gromejón, derecho que se halla inscrito en el Registro General de Aprovechamiento de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero con el n.º 446. Su referencia catastral es: 000100200VM52E001QR.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a herederos desconocidos de doña Cristina Moreno Abella, por ser las personas de quienes procede la finca y a doña Carlota y doña María Agustina Alcocer Valderrama, por ser los titulares registrales de la finca, lo que se hace a través de edictos por ser desconocidos.

Igualmente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 23 de octubre de 2006. — La Secretario, Lucía Cuevas Perosanz.

200608317/8486. — 70,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301392/2006.

01000.

Número autos: Demanda 593/2006.

Materia: Despido.

Demandados: Fogasa y Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.A.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 593/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Sebastián Sevilla contra la empresa Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.A., sobre despido, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y fallo siguientes:

«En la ciudad de Burgos, a 31 de octubre de 2006. —

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante doña María del Carmen Sebastián Sevilla, que comparece asistida por la Letrada doña Teresa Temiño Cuevas y de otra, como demandados, la empresa Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.A., que no comparece, constando su citación en autos practicada en legal forma; y el Fogasa, que comparece representado por el Abogado don Rafael Santamaría Vicario. En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia 482/06.

Fallo. — Que estimando como estimo en su petición subsidiaria la demanda interpuesta por doña María del Carmen Sebastián Sevilla contra la empresa Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.A. y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, así como la extinción de la relación laboral existente entre las partes con fecha de efectos de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora una suma de 5.717,25 euros en concepto de indemnización y 5.716,89 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (14-6-2006) hasta la de esta sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-69-0593-06 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0593-06 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200608572/8487. — 136,00

N.I.G.: 09059 4 0301014/2006.
01000.

Número autos: Demanda 471/2006.

Número ejecución: 174/2006.

Materia: Ordinario.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 174/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Candelas Díez Encinas contra la empresa Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia con fecha 2-11-06, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.339,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del art. 274.5 L.P.L., la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, remitiéndose el correspondiente edicto y solicitud de inserción en los impresos normalizados a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad, el Magistrado Juez, don Jesús Carlos Galán Parada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Florian N.I. Lupu Ttes., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 2 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

200608573/8488. — 84,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

N.I.G.: 01.02.4-05/000847.

Número autos: Social ordinario 280/05.

Pieza ejecución: 101/05.

Ejecutante: Don Alberto García Capelo.

Ejecutado: Empresa Reconfor Miranda.

Cédula de notificación

Don Luis Fernando Andino Axpe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos social ordinario número 280/05; ejecución 101/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto García Capelo contra la empresa Reconfor Miranda, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo. —

A los efectos de las presentes actuaciones (social ordinario número 280/05; ejecución número 101/05); y para el pago de 5.565,54 euros de principal, 556,55 euros de intereses y 556,55 euros calculados para costas, se declara insolvente, por ahora,

al deudor empresa Reconfor Miranda, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 274.5 de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Reconfor Miranda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 23 de octubre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

200608570/8490. — 72,00

N.I.G.: 01.02.4-05/000847.

Número autos: Social ordinario 280/05.

Pieza ejecución: 101/05.

Ejecutante: Don Alberto García Capelo.

Ejecutado: Empresa Reconfor Miranda.

Cédula de notificación

Don Luis Fernando Andino Axpe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos social ordinario número 280/05; ejecución 101/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto García Capelo contra la empresa Reconfor Miranda, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de ordenación:

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de junio de 2006. —

Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto recurso de reposición por don Alberto García Capelo, contra auto de insolvencia de 1 de junio de 2006. Dese traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de cinco días lo impugnen si así les conviene, y una vez transcurrido éste, dese cuenta para su resolución (artículo 453 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

De la presente diligencia se da cuenta a S.S.^a

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: La presente diligencia de ordenación es revisable mediante escrito dirigido al Juez y presentado dentro del día siguiente a su notificación (artículo 52.2 y 3 de la L.P.L.).

Lo acuerdo y firmo. — Day fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Reconfor Miranda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 23 de octubre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

200608569/8489. — 68,00

ANUNCIOS OFICIALES

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA DE MIRANDA DE EBRO

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Clarinete

En cumplimiento de la resolución de la Presidencia de 10 de noviembre de 2006 y de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Clarinete de la plantilla de personal de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro, mediante acceso libre, se hace público:

1.º — Aprobar la lista de admitidos/as y excluidos/as, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º — El orden de actuación de los/as aspirantes admitidos/as, de conformidad con la resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» 08-02-2006):

Admitidos/as. —

N.º orden Apellidos y nombre

1	Ayala Burgaleta, David
2	Crespo Ferrer, Vicent
3	Peris Castelló, José

Excluidos/as. —

Gabriel Adán Fernández (1.º).

Iñigo Alonso Viribay (1.º) y (2.º).

Bruno Pérez Civera (1.º).

Iván Sanz Ramadán (1.º).

Causa de exclusión:

(1.º) No abonar derechos de participación.

(2.º) No presentar fotocopia de D.N.I.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezcan sus instancias en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso contrario serán excluidos definitivamente.

3.º — El Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas de la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

— Presidente/a:

Titular: Don Remigio Ibáñez Martín, Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Doña Ana Isabel Varona García, Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Turismo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

— Vocales:

La Directora de Servicios Musicales: Doña M.ª Mar Magán Aparicio.

Un/a Profesor/a de Clarinete, con titulación igual o superior a la exigida en la plaza: Don Eider González Garai.

Un/a empleado/a de la Fundación Municipal de Cultura a propuesta de la Sección Sindical: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Doña Elena Calvo Susaeta (IES Montes Obarenes).

Suplente: Don Ioseba Koldobika Rioz Alvaro (IES Fray Pedro Urbina).

— Secretario: El de la Fundación, o empleado en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela.

Suplente: Doña Raquel Espinosa Oca.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º – La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase de oposición, para la realización del primer ejercicio, tendrá lugar el día 11 de diciembre de 2006, a las 9.30 horas en el Edificio Josefines (Conservatorio) de esta ciudad, sito en calle Entrehuertas, número 10.

5.º – Cada aspirante deberá presentar el día de la oposición, 3 copias de la obra de libre elección del instrumento al que opta, que tendrá una duración aproximada de 8 minutos.

6.º – Los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 10 de noviembre de 2006. – El Presidente, Fernando Campo Crespo.

200608912/8786. – 108,00

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Trompa

En cumplimiento del Decreto de Alcaldía de 9 de noviembre de 2006 y de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Trompa de la plantilla de personal de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro, mediante acceso libre, se hace público:

1.º – Aprobar la lista de admitidos/as y excluidos/as, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º – El orden de actuación de los/as aspirantes admitidos/as, de conformidad con la resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» 08-02-2006):

Admitidos/as. –

N.º orden	Apellidos y nombre
1	Merino Díez, Miriam
2	Miguel Gómez, Carlos

Excluidos/as. –

Ninguno.

3.º – El Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas de la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

– Presidente/a:

Titular: Don Remigio Ibáñez Martín, Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Doña Ana Isabel Varona García, Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Turismo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

– Vocales:

La Directora de Servicios Musicales: Doña M.ª Mar Magán Aparicio.

Un/a Profesor/a de Trompa, con titulación igual o superior a la exigida en la plaza: Don Mario Telenti Asensio.

Un/a empleado/a de la Fundación Municipal de Cultura a propuesta de la Sección Sindical: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Doña Elena Calvo Susaeta (IES Montes Obarenes).

Suplente: Don Ioseba Koldobika Rioz Alvaro (IES Fray Pedro Urbina).

– Secretario: El de la Fundación, o empleado en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela.

Suplente: Doña Raquel Espinosa Oca.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º – La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase de oposición, para la realización del primer ejercicio, tendrá lugar el día 14 de diciembre de 2006, a las 12.00 horas en el Edificio Josefines (Conservatorio) de esta ciudad, sito en calle Entrehuertas, número 10.

5.º – Cada aspirante deberá presentar el día de la oposición, 3 copias de la obra de libre elección del instrumento al que opta, que tendrá una duración aproximada de 8 minutos.

6.º – Los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 13 de noviembre de 2006. – El Presidente, Fernando Campo Crespo.

200608783/8713. – 108,00

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Trombón

En cumplimiento del Decreto de Alcaldía de 9 de noviembre de 2006 y de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Trombón de la plantilla de personal de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro, mediante acceso libre, se hace público:

1.º – Aprobar la lista de admitidos/as y excluidos/as, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º – El orden de actuación de los/as aspirantes admitidos/as, de conformidad con la resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» 08-02-2006):

Admitidos/as. –

N.º orden	Apellidos y nombre
1	Jiménez Valle, Antonio Vicente
2	Miralles Fullana, Fernando

Excluidos/as. –

Ninguno.

3.º – El Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas de la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

– Presidente/a:

Titular: Don Remigio Ibáñez Martín, Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Doña Ana Isabel Varona García, Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Turismo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

– Vocales:

La Directora de Servicios Musicales: Doña M.ª Mar Magán Aparicio.

Un/a Profesor/a de Trombón, con titulación igual o superior a la exigida en la plaza: Don Juan Manuel Sáez Etxabe.

Un/a empleado/a de la Fundación Municipal de Cultura a propuesta de la Sección Sindical: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Doña Elena Calvo Susaeta (IES Montes Obarenes).

Suplente: Don Ioseba Koldobika Rioz Alvaro (IES Fray Pedro Urbina).

– Secretario: El de la Fundación, o empleado en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela.

Suplente: Doña Raquel Espinosa Oca.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º – La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase de oposición, para la realización del primer ejercicio, tendrá lugar el día 15 de diciembre de 2006, a las 12.30 horas en el Edificio Josefina (Conservatorio) de esta ciudad, sito en calle Entrehueras, número 10.

5.º – Cada aspirante deberá presentar el día de la oposición, 3 copias de la obra de libre elección del instrumento al que opta, que tendrá una duración aproximada de 8 minutos.

6.º – Los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 13 de noviembre de 2006. – El Presidente, Fernando Campo Crespo.

200608784/8714. – 108,00

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Saxofón

En cumplimiento de las resoluciones de la Presidencia de 10 y 13 de noviembre de 2006 y de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Saxofón de la plantilla de personal de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro, mediante acceso libre, se hace público:

1.º – Aprobar la lista de admitidos/as y excluidos/as, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º – El orden de actuación de los/as aspirantes admitidos/as, de conformidad con la resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» 08-02-2006):

Admitidos/as. –

N.º orden	Apellidos y nombre
1	Garrido Uyarra, Eduardo
2	Izquierdo Fresnillo, Amador
3	López Burgos, Julio César
4	Romero Soto, Yamel

Excluidos/as. –

Javier Alloza Pascual (1.º).

Causas de exclusión:

(1.º) No presentar fotocopia del D.N.I.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezcan sus instancias en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso contrario serán excluidos definitivamente.

3.º – El Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas de la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

– Presidente/a:

Titular: Doña Ana Isabel Varona García, Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Turismo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Don Gustavo A. Modino Soto, Concejel Delegado de Industria, Empleo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

– Vocales:

La Directora de Servicios Musicales: Doña M.ª Mar Magán Aparicio.

Un/a Profesor/a de Saxofón con titulación igual o superior a la exigida en la plaza: Don Alejandro Herrador López.

Un/a empleado/a de la Fundación Municipal de Cultura a propuesta de la Sección Sindical: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Doña Elena Calvo Susaeta (IES Montes Obarenes).

Suplente: Don Ioseba Koldobika Rioz Alvaro (IES Fray Pedro Urbina).

– Secretario: El de la Fundación, o empleado en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela.

Suplente: Doña Raquel Espinosa Oca.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º – La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase de oposición, para la realización del primer ejercicio, tendrá lugar el día 15 de diciembre de 2006, a las 9.00 horas en el Edificio Josefina (Conservatorio) de esta ciudad, sito en calle Entrehueras, número 10.

5.º – Cada aspirante deberá presentar el día de la oposición, 3 copias de la obra de libre elección del instrumento al que opta, que tendrá una duración aproximada de 8 minutos.

6.º – Los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 13 de noviembre de 2006. – El Presidente, Fernando Campo Crespo.

200608785/8715. – 126,00

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Viola

En cumplimiento de las resoluciones de la Presidencia de 10 y 13 de noviembre de 2006 y de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Viola de la plantilla de personal de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro, mediante acceso libre, se hace público:

Esta Presidencia resuelve:

1.º – Aprobar la lista de admitidos/as y excluidos/as, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º – El orden de actuación de los/as aspirantes admitidos/as, de conformidad con la resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» 08-02-2006):

Admitidos/as. –

N.º orden	Apellidos y nombre
1	Aramaió Irueta, Alazne
2	Aransanz Vega, Lucrecia
3	Domínguez Mateo, José Javier

Excluidos/as. —

No hay excluidos.

3.º — El Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas de la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

— Presidente/a:

Titular: Don Remigio Ibáñez Martín, Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Doña Ana Isabel Varona García, Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Turismo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

— Vocales:

La Directora de Servicios Musicales: Doña M.ª Mar Magán Aparicio.

Un/a Profesor/a de Viola, con titulación igual o superior a la exigida en la plaza: Don Enrique Muknik Rodríguez.

Un/a empleado/a de la Fundación Municipal de Cultura a propuesta de la Sección Sindical: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Doña Elena Calvo Susaeta (IES Montes Obarenes).

Suplente: Don Ioseba Koldobika Rioz Alvaro (IES Fray Pedro Urbina).

— Secretario: El de la Fundación, o empleado en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela.

Suplente: Doña Raquel Espinosa Oca.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º — La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase de oposición, para la realización del primer ejercicio, tendrá lugar el día 14 de diciembre de 2006, a las 9.00 horas en el Edificio Josefina (Conservatorio) de esta ciudad, sito en calle Entrehuertas, número 10.

5.º — Cada aspirante deberá presentar el día de la oposición, 3 copias de la obra de libre elección del instrumento al que opta, que tendrá una duración aproximada de 8 minutos.

6.º — Los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 13 de noviembre de 2006. — El Presidente, Fernando Campo Crespo.

200608786/8716. — 112,00

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Violín

En cumplimiento de la resolución de la Presidencia de 10 de noviembre de 2006 y de lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de un/a Profesor/a de Violín de la plantilla de personal de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro, mediante acceso libre, se hace público:

Esta Presidencia resuelve:

1.º — Aprobar la lista de admitidos/as y excluidos/as, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º — El orden de actuación de los/as aspirantes admitidos/as, de conformidad con la resolución de 25 de enero de 2006,

de la Secretaría General para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» 08-02-2006):

Admitidos/as. —

N.º orden	Apellidos y nombre
1	Castillo Arastey, Josep Vicent
2	García Bustillo, José Angel
3	García-Plaza Linares, Rosario
4	Marcuatu Labaca, María Teresa

Excluido/as. —

Carlos José Moreno Rodríguez (1.º).

Causa de exclusión:

(1.º) No abonar derechos de participación.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezcan sus instancias en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso contrario serán excluidos definitivamente.

3.º — El Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas de la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

— Presidente/a:

Titular: Doña Ana Isabel Varona García, Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Turismo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Don Gustavo A. Modino Soto, Concejal Delegado de Industria, Empleo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

— Vocales:

La Directora de Servicios Musicales: Doña M.ª Mar Magán Aparicio.

Un/a Profesor/a de Violín, con titulación igual o superior a la exigida en la plaza: Don Jorge Nagore Urriza.

Un/a empleado/a de la Fundación Municipal de Cultura a propuesta de la Sección Sindical: Doña Juncal Ruiz Gómez de Cadiñanos.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Doña Elena Calvo Susaeta (IES Montes Obarenes).

Suplente: Don Ioseba Koldobika Rioz Alvaro (IES Fray Pedro Urbina).

— Secretario: El de la Fundación, o empleado en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela.

Suplente: Doña Raquel Espinosa Oca.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º — La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase de oposición, para la realización del primer ejercicio, tendrá lugar el día 12 de diciembre de 2006, a las 9.00 horas en el Edificio Josefina (Conservatorio) de esta ciudad, sito en calle Entrehuertas, número 10.

5.º — Cada aspirante deberá presentar el día de la oposición, 3 copias de la obra de libre elección del instrumento al que opta, que tendrá una duración aproximada de 8 minutos.

6.º — Los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 10 de noviembre de 2006. — El Presidente, Fernando Campo Crespo.

200608911/8785. — 108,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301957/2006.
01030.

N.º autos: Demanda 775/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Marta Valle Sedano.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 775/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Marta Valle Sedano contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 7 de noviembre de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 19 de diciembre de 2006, a las 10.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas demandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requierase a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los codeemandados Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200608871/8775. — 228,00

N.I.G.: 09059 4 0301958/2006.
01030.

N.º autos: Demanda 776/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Raquel de Frutos González.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 776/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Raquel de Frutos González contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 7 de noviembre de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 19 de diciembre de 2006, a las 11.00 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas demandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requierase a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los codeemandados Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200608873/8797. — 240,00

N.I.G.: 09059 4 0301963/2006.
01030.

N.º autos: Demanda 777/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Don Julio José Collazo Varela.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 777/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Julio José Collazo Varela contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 7 de noviembre de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 19 de diciembre de 2006, a las 11.10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas demandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requierase a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los codeemandados Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

N.I.G.: 09059 4 0301964/2006.
01030.

N.º autos: Demanda 778/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Don Ismael Antunes Lopes.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 778/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ismael Antunes Lopes contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 7 de noviembre de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 19 de diciembre de 2006, a las 11.20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas demandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requierase a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los codeemandados Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

N.I.G.: 09059 4 0301968/2006.

01030.

N.º autos: Demanda 779/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Yolanda Valenzuela Guardo.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 779/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Yolanda Valenzuela Guardo contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 7 de noviembre de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 19 de diciembre de 2006, a las 11.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas demandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requírase a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los codeemandados Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200608877/8778. — 240,00

N.I.G.: 09059 4 0301970/2006.

01030.

N.º autos: Demanda 780/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Don Albino Antunes Lopes.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 780/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Albino Antunes Lopes contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 7 de noviembre de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 19 de diciembre de 2006, a las 11.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas demandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requírase a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los codeemandados Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200608878/8779. — 240,00

N.I.G.: 09059 4 0302008/2006.
01030.

N.º autos: Demanda 793/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Don Jesús María González Fernández.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 793/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jesús María González Fernández contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 7 de noviembre de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 19 de diciembre de 2006, a las 11.45 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incompetencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de las empresas demandadas para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requiérase a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a los code demandados Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200608879/8780. — 280,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301940/2006.
07410.

N.º autos: Demanda 772/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Francisco Verdejo Bravo.

Demandados: Villainvest Mediterránea, S.L. y Fogasa.

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Verdejo Bravo contra Villainvest Mediterránea, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 772/06, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre de 2006, a las 11.25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriendo a dicha empresa para la aportación de libro de matrícula y nóminas del demandante de los meses trabajados en el año 2006. Igualmente se cita a la representación legal de la empresa don Daniel Becerra Rabuñal para su asistencia al acto del juicio y práctica de interrogatorio judicial.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, número 53, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y requerimiento a la empresa Villainvest Mediterránea, S.L. y de citación a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 10 de noviembre de 2006. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200608843/8781. — 136,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 09/02 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo

No habiendo sido posible la notificación personal al sujeto responsable, D. Lucas Fernández Posada, cuyo último domicilio conocido se halla en Villarcayo, provincia de Burgos, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se remite la presente notificación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n.º 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 8 de noviembre de 2006. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con N.I.F. número 71008991X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 04 010369530	10 2003/10 2003	0521
09 04 010458850	11 2003/11 2003	0521
09 04 010607986	12 2003/12 2003	0521
09 04 011091269	01 2004/01 2004	0521
09 04 016307142	02 2004/02 2004	0521
09 04 016307243	03 2004/03 2004	0521
09 04 016888738	07 2004/07 2004	0521
09 04 016976745	08 2004/08 2004	0521
09 04 017133157	09 2004/09 2004	0521
09 04 017375455	10 2004/10 2004	0521
09 05 010170850	11 2004/11 2004	0521
09 05 010418716	12 2004/12 2004	0521
09 05 010931806	01 2005/01 2005	0521
09 05 011027489	02 2005/02 2005	0521
09 05 011209264	03 2005/03 2005	0521
09 05 011600496	04 2005/04 2005	0521
09 05 011958184	05 2006/05 2005	0521
09 05 012128340	06 2005/06 2005	0521
09 05 012468042	07 2005/07 2005	0521
09 05 012681341	08 2005/08 2005	0521
09 05 012947281	09 2005/09 2005	0521
09 05 010077878	10 2005/10 2005	0521

Importe deuda. —

Principal 4.972,87 euros.

Recargo 1.193,58 euros.

Intereses 257,58 euros.

Costas devengadas 27,89 euros.

Costas e intereses presupuestados .. 3.000,00 euros.

Total 9.451,92 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a

la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas. —

Deudor: Fernández Posada, Lucas.

— Finca número: 01.

Datos finca no urbana. — Nom. Finca: Rústica en Villaferruñeña; Localidad: Villaferruñeña (parcela 87); cultivo: Secano. Superficie 87 áreas; Provincia: Zamora; Término: Paraje Longoria.

Datos registro. — Número registro: —; Número tomo: 1.759; Número libro: 13; Número folio: 166; Número finca: 709.

Descripción ampliada. — Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente.

Es objeto de este embargo la quinta parte indivisa del pleno dominio del que es titular el deudor de referencia.

— Finca número: 02.

Datos finca no urbana. — Nom. Finca: Rústica en Villaferruñeña; Localidad: Villaferruñeña (parcela 97); cultivo: Secano. Superficie 79 áreas; Provincia: Zamora; Término: Paraje Longoria.

Datos registro. — Número registro: —; Número tomo: 1.759; Número libro: 13; Número folio: 169; Número finca: 719.

Descripción ampliada. — Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente.

Es objeto de este embargo la quinta parte indivisa del pleno dominio del que es titular el deudor de referencia.

— Finca número: 06.

Datos finca no urbana. — Nom. Finca: Rústica en Villaferruñeña; Localidad: Villaferruñeña (parcela 952); cultivo: Secano/Viñedo. Superficie 0,8220 Has.; Provincia: Zamora; Término: P. Devesa Vieja.

Datos registro. — Número registro: —; Número tomo: 1.759; Número libro: 13; Número folio: 164; Número finca: 1.396.

Descripción ampliada. — Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente.

Es objeto de este embargo la quinta parte indivisa del pleno dominio del que es titular el deudor de referencia.

Miranda de Ebro, a 7 de julio de 2006. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ARANDA DE DUERO (09/03)

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Valmayor Brezo, Juan Cruz, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Lacilla, se procedió con fecha 7 de noviembre de 2006, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Aranda de Duero, a 7 de noviembre de 2006. — El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con N.I.F. número 13108815B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 06 011211364	01 2006/01 2006	0611
Importe deuda. —		
Principal	70,17 euros.	
Recargo	14,03 euros.	
Intereses	2,41 euros.	
Costas devengadas	3,49 euros.	
Costas e intereses presupuestados ..	600,00 euros.	
Total	690,10 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada. —

Deudor: Valmayor Brezo, Juan Cruz.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Solar y pajar de 300 m. en término de Mazueco de Lara; Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Juan; N.º vía: 1; Código Postal: 09194; Código Municipal: 09493.

Datos registro. — Número registro: -; Número tomo: 550; Número libro: 3; Número folio: 9; Número finca: 191.

Aranda de Duero, a 7 de noviembre de 2006. — El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200608817/8750. — 292,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Con fecha 9 de noviembre de 2006 se publicaron las bases para cubrir por el procedimiento de libre designación, un puesto de trabajo de Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras. Habiéndose detectado un error en las mismas se procede a la rectificación del mismo.

En la base segunda, condiciones generales, donde dice: «Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Burgos perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Administración General adscritos al Grupo A de titulación».

Debe decir: «Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Burgos perteneciente al Cuerpo de Técnicos de Administración Especial adscritos al Grupo A de titulación».

Burgos, a 13 de noviembre de 2006. — El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, María Emiliana Molero Sotillo.

200608804/8728. — 68,00

Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades

El Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos hace pública la convocatoria del concurso para contratar la gestión del Servicio de Cuidado a la Infancia en la ciudad de Burgos.

1. — *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades). Domicilio: 09071 Burgos, Avda. del Cid, 3. Teléfono 947 28 88 16 ó 947 28 88 84.

2. — *Objeto del contrato*: Contratación de la gestión del Servicio de Cuidado a la Infancia en la ciudad de Burgos.

— *Vigencia del contrato*: Duración máxima de 1 año a contar desde el 1 de enero de 2007, prorrogable anualmente, mediante acuerdo expreso de las partes, por un máximo de dos (2) años.

3. — *Tramitación*: Urgente. *Procedimiento*: Abierto. *Forma*: Concurso.

4. — *Presupuesto total estimativo*: 284.818 euros como máximo (pendiente de la aprobación presupuestaria).

5. — *Garantías provisionales*: 5.696,36 euros.

6. — *Obtención de documentación*: En la propia Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades y en la página web del Ayuntamiento: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — *Presentación de las ofertas*: Hasta las 13.00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: En la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades (planta baja de la Avda. del Cid, 3).

8. — *Apertura de las ofertas*: La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

9. — *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

10. — *Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos*: www.aytoburgos.es

Burgos, a 13 de noviembre de 2006. — El Alcalde, P.D., Gema Conde Martínez.

200608860/8783. — 120,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 44.10 «Cortes», promovido por la mercantil Torbusa, S.A.U.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 9 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200608828/8729. — 68,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de varios interesados en la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar Oeste», en el procedimiento iniciado en ejecución de sentencia de 13 de enero de 2006, dictada por la Sala de Burgos en recurso 7/2004 y que son:

- Ricardo Ruiz Gaona Lascuirain.
- Antonio Luis Castilla Marigil.
- María Pilar Martínez Saiz.
- Julio Santamaría Pérez.
- Sara María Susana de la Mata Medrano.
- Magdalena Martínez Rodríguez y otros.
- Alejandro Fuente Martín y otra.
- Teresa García González.
- Begoña Martínez Franco.
- José Luis Martínez Franco.
- María Concepción Urraca Moliner.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2006, acordó ejecutar de forma cautelar la sentencia de 13 de enero de 2006, dictada por la Sala de Burgos en recurso 7/2004 y, en consecuencia, aprobar inicialmente la Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar Oeste».

Tras el preceptivo periodo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

Alegación n.º 1: Presentada por D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A.

Alegación n.º 2: Presentada por D. Francisco González García, en representación de Gonalpi, S.L.

Ambas coinciden de forma literal en su redacción y planteamientos, y han sido informadas por los departamentos de planeamiento, jurídico y del suelo de la Gerencia de Urbanismo

e Infraestructuras de este Ayuntamiento, cuyas conclusiones se exponen a continuación:

Previa. — Sobre la no adaptación del PGOU de Burgos al vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Castilla y León.

Es cierto que el PGOU de Burgos aún no ha sido modificado para adaptarse al vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; sin embargo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del mismo y en concreto con su punto 3, esta circunstancia no es óbice para continuar con la tramitación de la modificación de planeamiento que nos ocupa. No obstante, sí quedará condicionada la aprobación definitiva del instrumento en trámite a que se dé cumplimiento a esa obligación de adaptar el Plan General vigente al Reglamento de Urbanismo.

— Primera: Nulidad de la aprobación inicial de la modificación de ordenación detallada del Plan Parcial por incumplir las determinaciones establecidas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

Los alegantes basan dicha nulidad a que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 13/2005, se ha dado una nueva redacción al art. 38 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y que consecuentemente el PGOU de Burgos debe modificarse para adaptarse a la nueva redacción introducida. Esta establece que la reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se ha de establecer porcentualmente sobre la edificabilidad residencial de cada sector, en lugar de hacerlo sobre el aprovechamiento lucrativo total, tal y como requería anteriormente la Ley, antes de la mencionada modificación.

Respecto a ello el informe contesta que el objeto de la modificación en trámite es el de alterar algunos aspectos de la ordenación detallada de un sector ya ordenado por un Plan Parcial. Por tanto, el aspecto alegado ya viene determinado en el mencionado Plan Parcial y no es objeto de la presente Modificación.

No obstante, sí tendría capacidad esta modificación para modificar dicha reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, si es que éste estuviera erróneamente calculado. No es el caso y por ello no se altera este aspecto.

Ha de destacarse además, que la Ley 13/2005 de medidas financieras, en modo alguno establece la obligatoriedad de que el planeamiento general vigente deba modificarse para adaptarse a sus determinaciones. Esto supone que el planeamiento de desarrollo que se apruebe debe cumplir simultáneamente todas las limitaciones normativas vigentes que le sean de aplicación, en nuestro caso y a los efectos que nos ocupan: la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley de Medidas Financieras y el propio PGOU.

Bastará pues comprobar que se producen dichos cumplimiento para concluir que no procede solicitar la nulidad de la aprobación inicial del Plan Parcial por dichos motivos.

Así, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL), en su Disposición Adicional Única define como edificabilidad y aprovechamiento lucrativo:

— Intensidad de uso de suelo o edificabilidad: cantidad de metros cuadrados de techo edificables, que asigna o permite el planeamiento sobre un ámbito determinado.

— Aprovechamiento o aprovechamiento lucrativo: cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados al uso privado, que asigna o permite el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

La diferencia entre ambos conceptos está en el carácter lucrativo del aprovechamiento al referirse a metros cuadrados edificables con destino al uso privado, frente a la edificabilidad, que se refiere a la totalidad de metros edificables, con independencia de su carácter público o privado.

Debemos recurrir además al art. 103 del RUCyL en el que se establecen los criterios para la calificación urbanística. Este dis-

pone que "al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, deben aplicarse las siguientes reglas:

a) La edificabilidad se expresa en metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector: Para ello se multiplica la superficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación y los resultados se suman a la superficie edificable en uso predominante».

Es decir, la edificabilidad del sector (sobre la que debemos realizar la reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección) se determina previa ponderación de los distintos usos permitidos. Por tanto, estamos ante el concepto que el Plan Parcial del Sector S-4 denomina como aprovechamiento lucrativo homogeneizado.

Respecto a la verificación material del cumplimiento de todas las limitaciones legalmente exigibles en relación a la reserva destinada a viviendas sometidas a protección.

1. El vigente PGOUB exige, conforme a lo aprobado por la Orden FOM/2003, de 16 de octubre, "destinar el 30% del aprovechamiento lucrativo total de cada sector para viviendas sujetas a algún régimen de protección..."

El Plan Parcial en trámite ordena un aprovechamiento lucrativo total de 242.807 m.², de los que 73.064 m.² están destinados a algún régimen de protección. Esta cifra supera los 72.842,10 m.² exigibles por aplicación del 30% sobre el aprovechamiento lucrativo total. Por tanto se cumple holgadamente con la exigencia del PGOUB.

2. La modificación introducida en el art. 38 de la LUCyL a través de la Ley 13/2005 de medidas financieras dice que el planeamiento deberá reservar para viviendas con protección pública, al menos el 20% de la edificabilidad residencial de cada sector.

La edificabilidad del sector (aprovechamiento lucrativo homogeneizado en el Plan Parcial) es de 224.541 m.², de los que 181.397 m.² son residenciales. La reserva de edificabilidad destinada a vivienda protegida es de 54.797 m.², lo que supone un 30,02% de la edificabilidad residencial del sector. Luego, también se cumple la exigencia de la Ley 13/2005 de medidas financieras.

3. Por su parte, el RUCyL exige con esa finalidad en su artículo 87 la reserva de un mínimo del 10% y un máximo del 50% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de sectores de suelo urbanizable delimitado, pudiendo distribuir libremente el Plan General este porcentaje. En este caso, como ya queda indicado, el PGOUB establece que se reserve un 30% del aprovechamiento lucrativo total en cada sector. Con lo explicado anteriormente, también podemos concluir que se da cumplimiento a lo dispuesto en el RUCyL.

— Segunda: Erróneo e injusto mantenimiento de los coeficientes de ponderación fijados por el PGOUB.

Se trata de uno de los aspectos regulados en el Plan Parcial que no se modifica en el presente documento, por lo que no ha lugar la alegación; sin embargo, se responde a la misma dado que sí que sería posible modificar dicho aspecto, en caso de ser necesario, en este documento.

El establecimiento de los coeficientes de ponderación es una determinación de ordenación detallada, y así en el momento en que se produce la redacción, tramitación y aprobación del PGOUB y su posterior modificación para adaptarlo a la LUCyL, el establecimiento del aprovechamiento medio de cada sector era una determinación de ordenación detallada, tal y como expresamente establecía el art. 41.e) de la LUCyL. Esto obligaba a que el planeamiento general determinara cuáles eran los coeficientes de ponderación de los diferentes usos que habían de aplicarse para la obtención de dicho aprovechamiento medio.

Con posterioridad esta circunstancia fue modificada a través de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de modo que la determinación del aprovechamiento medio de cada sector pasaba a

tener la consideración de ordenación general, tal y como se recoge en las alegaciones presentadas:

Por tanto, tras la entrada en vigor de la Ley 13/2003 tenemos que el PGOUB contiene las determinaciones de ordenación general correspondientes a cada uno de los sectores de suelo urbanizable delimitado que ordena y, además, alguna determinación de ordenación detallada de los mismos, como es el caso de los coeficientes de ponderación entre los diferentes usos posibles.

Luego, el Plan Parcial elaborado podía lícitamente optar entre modificar esas determinaciones de ordenación detallada ya recogidas en el planeamiento general, o bien respetarlas y limitarse a completar el resto de ordenación detallada del sector. Como resulta evidente, optó por esto último

En las alegaciones presentadas se estima improcedente esta opción debido a que, a su entender, se produce una vulneración del principio básico del urbanismo consistente en el justo reparto de beneficios y cargas. Pero este planteamiento es erróneo en cuanto que en el caso que nos ocupa, el establecimiento de unos u otros coeficientes de ponderación en nada afecta a la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios y titulares del sector. De hecho, conforme a la legislación vigente, esta equidistribución no se puede realizar en el instrumento de planeamiento en trámite, sino que debe hacerse a través de instrumento de gestión urbanística correspondiente, ya sea el Proyecto de Actuación que incluya determinaciones completas sobre reparcelación, o de no ser así, en el Proyecto de Reparcelación.

Ambos documentos se tramitan paralelamente a éste; en ellos se produce de manera efectiva la obligada equidistribución de cargas y beneficios, adjudicando a cada propietario o titular un 70% de sus derechos de aprovechamiento patrimonializable en vivienda libre, y un 30% de los mismos en vivienda protegida. Por tanto, en nada afectaría al justo reparto de cargas y beneficios el hecho de variar los coeficientes de ponderación utilizados.

— Tercera: Defecto de cálculo en el aprovechamiento medio del sector al incluir superficies destinadas a dotaciones urbanísticas públicas como superficie que genera derechos urbanísticos.

El objeto de la modificación en trámite es el de alterar algunos aspectos de la ordenación detallada de un sector ya ordenado por un Plan Parcial. Por tanto, el establecimiento del aprovechamiento medio del sector ya viene determinado por el mencionado Plan Parcial y no es objeto de la presente modificación.

No obstante, sí tendría capacidad este documento para modificar dicho aprovechamiento medio, si éste estuviera erróneamente calculado. No es el caso y por ello no se altera este parámetro. Sin embargo, aportaremos a continuación la contestación que ante esta misma alegación se dio en el caso del Plan Parcial del Sector S-4 "Villimar Oeste" que ahora se modifica:

No es propio de un instrumento de planeamiento como un Plan Parcial, sino de los instrumentos de gestión, la determinación y cuantificación pormenorizada de las propiedades, titularidades y derechos de las distintas parcelas incluidas en el ámbito ordenado. No obstante, para la determinación del aprovechamiento medio del sector se han deducido las superficies correspondientes a los suelos de sistemas generales incluidos y de aquellas dotaciones urbanísticas públicas existentes de las que se tenga constancia su obtención por cesión gratuita, de conformidad con lo establecido en el art. 107 del RUCyL.

— Cuarta: Nulidad de pleno derecho de la modificación de ordenación detallada por basarse en un instrumento de planeamiento de desarrollo que también lo es.

La sentencia que ahora se ejecuta cautelarmente no es firme al día de la fecha; al margen de esta circunstancia, en estos momentos se encuentran iniciando de nuevo toda su tramitación tanto los instrumentos de planeamiento como los de gestión del sector, habiendo alcanzado la aprobación inicial, superado el

periodo de información pública y no habiendo sido, lógicamente, declarados nulos de pleno derecho ninguno de ellos.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones n.º 1 y n.º 2 presentadas por D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A. y de Gonalpi, S.L., respectivamente, sirviendo de base para su motivación los expositivos primero, segundo, tercero y cuarto en los términos recogidos.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenación detallada del Plan Parcial del Sector S-4 "Villimar Oeste" en los términos en los que fue aprobado inicialmente, si bien esta aprobación definitiva queda condicionada a que se dé cumplimiento a la obligación de adaptar el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tal y como se señala en el expositivo previo.

Tercero: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en los términos del art. 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el art. 175 de su Reglamento de desarrollo.

Cuarto: Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación practicada a esta última, un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado.

Quinto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del citado acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 9 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200608830/8731. — 600,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de varios interesados en la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación del Sector S-4 «Villimar Oeste», en el procedimiento iniciado en ejecución de sentencia de 29 de julio de 2005, dictada por la Sala de Burgos en recurso 6/2004, y que son:

— Ricardo Ruiz Gaona Lascurain.

— Antonio Luis Castilla Marigil.

- María Pilar Martínez Saiz.
- Julio Santamaría Pérez.
- Magdalena Martínez Rodríguez y otros.
- Jesús Martínez Franco.
- Begoña Martínez Franco.
- José Luis Martínez Franco.
- Rubén Mata Fernández.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006, acordó ejecutar de forma cautelar la sentencia de 29 de julio de 2005, dictada por la Sala de Burgos en recurso 6/2004 y, en consecuencia aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación del Sector S-4 "Villimar Oeste".

Dentro del periodo de información pública anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 60, de 27 de marzo de 2006 y prensa local (Diario de Burgos, de fecha 23 de marzo de 2006), han presentado alegaciones D.^a Pilar Para Mendoza, D. Isidoro González Alonso y D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A. y de Gonalpi, S.L.

Con fecha de 24 de julio de 2006 por los Jefes de los Departamentos de Planeamiento y Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras se emite informe sobre los escritos de las alegaciones presentados, que coinciden de forma literal en su redacción y planteamientos.

Los motivos de oposición esgrimidos así como la fundamentación de la desestimación de las alegaciones según citado informe municipal, son los siguientes:

Previa. — Sobre la tramitación y contenidos del Proyecto de Actuación.

Con carácter previo cabe informar que en este Ayuntamiento no se tiene constancia de las transmisiones de propiedad que hayan podido tener lugar dentro del ámbito de gestión del Sector S-4 y que pudieran afectar a las determinaciones del Proyecto de Actuación. En cualquier caso, tras el preceptivo periodo de información pública tampoco se han producido manifestaciones ni alegaciones por parte de los titulares y propietarios afectados contrarias a los contenidos del Proyecto de Actuación en este sentido.

Por otra parte, los alegantes manifiestan que el Proyecto que se somete a información pública es el presentado en octubre de 2000 y aprobado definitivamente el 9 de enero de 2002, indicando, por una parte, que desde esa fecha se han producido significativas e importantes transmisiones inmobiliarias que han cambiado la titularidad de fincas aportadas y, por otra, que al ser dicho documento una burda reproducción de un proyecto de actuación presentado en octubre de 2000, incumple los artículos 242, 243, 272.1.a) y b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A este respecto procede significar que la sentencia dictada el día 19 de febrero de 2004 por la Sala de lo Contencioso Administrativo al recurso de esa naturaleza seguido al número 37/2002, dispone en el apartado segundo del fallo la estimación parcial del recurso contencioso administrativo interpuesto por Inmobiliaria Doble G, S.A. contra la resolución recurrida, declarando nulo de pleno derecho el acuerdo impugnado en relación con las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% para vivienda de promoción pública así como respecto del señalamiento de plazos, desestimando el resto de las pretensiones con la consiguiente confirmación del citado acuerdo.

El alcance del contenido anulatorio de esta sentencia es, por otra parte, exactamente el mismo que estableció esa Sala en las

actuaciones seguidas en el recurso contencioso administrativo número 1/2002 interpuesto contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001 por el que este aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector S-4.

Es importante destacar que la sentencia objeto de análisis limita claramente sus efectos anulatorios a dos aspectos concretos del acuerdo recurrido, el relativo a la inclusión en el Proyecto de Actuación de determinaciones por las que se establece una reserva del 30% del sector para viviendas de protección pública y el relativo al señalamiento de plazos de ejecución de actuaciones posteriores, confirmando este en todo lo demás.

El sentido confirmatorio de la parte del acuerdo a que se refiere el fallo de la sentencia supone el mantenimiento de la plena validez y eficacia de sus determinaciones en los mismos términos en que fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Burgos mediante acuerdo adoptado en Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de enero de 2002.

La aplicación de las reglas sobre validez y eficacia de los actos administrativos contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, implica que en el caso concreto del Proyecto de Actuación aprobado en el Sector S-4, aquellas determinaciones que por confirmadas en cuanto a su validez han resultado firmes, mantienen todos sus efectos en los mismos términos que resultaron de dicha aprobación conforme al régimen legal vigente al tiempo de su adopción y solamente las determinaciones del acuerdo recurrido declaradas nulas de pleno derecho carecen de validez y eficacia "ex tunc", circunstancia que obliga, en ejecución de sentencia, a adaptarlas a la legalidad vigente.

Para hacer efectivo el contenido del fallo en sus términos anulatorios es preciso vertebrar las determinaciones anuladas con el resto de las determinaciones cuya validez resultó confirmada por la sentencia, de manera que las primeras se inserten en un documento idóneo a la naturaleza del acto jurídico a adoptar, dando así cobertura formal a todo el procedimiento, si bien, a sabiendas de que la inclusión en el mismo de estas últimas es a efectos puramente ejecutorios de la sentencia en cuestión, sin perjuicio de las adaptaciones que el documento incorpora al nuevo Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, salvo respecto de aquellas cuestiones que constituyen al día de hoy una realidad material derivada de la ejecución del proyecto aprobado en su día.

El máximo exponente de lo expuesto lo constituye el hecho del valor con que han trascendido frente a terceros todas las determinaciones cuya validez ha sido confirmada judicialmente y entre ellas, como no puede ser de otra manera, las relativas a las condiciones con que resultaron afectadas al tiempo de la aprobación de este Proyecto de Actuación las fincas incluidas dentro del ámbito del Sector S-4, según títulos de propiedad obrantes en aquel momento, lo que no resta la más mínima garantía al tráfico inmobiliario que haya podido producirse desde entonces sino, todo lo contrario, desde ese momento y para todos los terrenos afectados, dichas transmisiones están en todo caso protegidas por la fe pública registral, con los efectos traslativos en cuanto a titularidades y derechos que se derivan de los asientos practicados posteriormente, relativos a transmisiones de propiedad.

En cuanto a los motivos de oposición contenidos en esta alegación previa, relativos a la falta de inclusión en el Proyecto de Actuación que se somete a información pública de las determinaciones básicas sobre urbanización previstas en el artículo 242 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León así como de las determinaciones completas sobre urbanización previstas en el artículo 243 siguiente, cabe manifestar, primeramente, la imposibilidad material de incumplir ambos preceptos a la vez, pues la inclusión de las determinaciones a las que se refieren los preceptos invocados es de aplicación disyuntiva y no copulativa como pretende el alegante; no obstante lo expuesto, la cuestión planteada carece de contenido material alguno, pues el fondo del asunto al

que se refiere, relativo a las condiciones de urbanización del Sector, constituye un exponente más de la validez y eficacia frente a terceros que han desplegado todas las determinaciones del Proyecto de Actuación que han sido confirmadas con carácter definitivo por la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el recurso 37/2002, y que en este caso concreto se traduce en la ejecución material completa de la urbanización correspondiente a referido Sector. En los mismos términos cabe manifestarse respecto del motivo de incumplimiento del artículo 272.1. en sus apartados a) y b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; a este respecto cabe significar igualmente la validez definitiva de las determinaciones relativas al procedimiento de selección del urbanizador implícitas en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación adoptado en Comisión de Gobierno celebrada el día 9 de enero de 2002, lo que ha dado lugar sobre este particular a que hayan desplegado plenos efectos dichas determinaciones.

En línea con todo lo expuesto, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el recurso de esa naturaleza seguido al número 6/2004, en cuya virtud se estima el interpuesto contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Burgos el día 2 de diciembre de 2003, por el que se ratifica el acuerdo de 9 de enero de 2002 que se adoptó para la aprobación del Proyecto de Actuación del Sector S-4, no obstante manifestar de antemano que ha sido recurrido en casación por esta Administración demandada, argumenta en su Fundamento de Derecho Sexto que "el principio de conservación de los actos administrativos no puede respaldar la pretensión de convalidación de un acto nulo, ya que la conservación responde a una finalidad de interés público respaldado por el Ordenamiento Jurídico y no se puede afirmar que el mantenimiento de un acto que está viciado de nulidad pueda responder a ningún tipo de interés de carácter público, ya que el interés público reside precisamente en su desaparición...". En este sentido, lo que referida sentencia declara es la negativa a toda posibilidad de convalidación de un acto nulo, refiriéndose al Acuerdo de ratificación adoptado el día 2 de diciembre de 2003, acuerdo cuyo posible vicio estriba en la forma de integrar a la legalidad el Acuerdo previo de 9 de enero de 2002 en la parte correspondiente a las determinaciones de aquel declaradas nulas mediante sentencia dictada al recurso 6/2004, sin que ello suponga en ningún caso la pérdida de vigencia de las determinaciones del mismo cuya legalidad, que ya fue confirmada como resultado de referida sentencia, ha devenido en definitiva y es por ello que su conservación sí que responde a esa finalidad de interés público respaldado por el Ordenamiento Jurídico a que se refiere el Fundamento de Derecho Sexto comentado.

— Primera: Nulidad de la aprobación inicial del Plan Parcial por incumplir las determinaciones establecidas en la disposición final tercera de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

Resumen de su contenido:

Los alegantes estiman que dicha nulidad se produce debido a que como consecuencia de la entrada en vigor de la referida Ley 13/2005 el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos (en adelante PGOUB) debe ser modificado para adaptarse a la nueva redacción introducida por dicha Ley al art. 38 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Esta nueva redacción establece que la reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se ha de establecer porcentualmente sobre la edificabilidad residencial de cada sector, en lugar de hacerlo sobre el aprovechamiento lucrativo total, tal y como requería anteriormente la Ley, antes de la mencionada modificación.

Contestación:

El establecimiento de las reservas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección no es potestad del instrumento de gestión (como este Proyecto de Actuación) sino del correspondiente instrumento de planeamiento, en este caso, el Plan Parcial. Por tanto, no procede invocar este motivo como causa de nulidad del Proyecto de Actuación. No obstante, reproduciremos

a continuación la contestación aportada por quien esto informa ante idéntica alegación realizada por estos mismos alegantes en el expediente en el que se tramita el Plan Parcial de este sector.

En primer lugar ha de destacarse que la Ley 13/2005 de medidas financieras en modo alguno establece la obligatoriedad de que el planeamiento general vigente deba modificarse para adaptarse a sus determinaciones.

Esto supone que el planeamiento de desarrollo que se apruebe debe cumplir simultáneamente todas las limitaciones normativas vigentes que le sean de aplicación, en nuestro caso y a los efectos que nos ocupan: la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley de Medidas Financieras y el propio PGOUB.

Bastará pues verificar que se producen dichos cumplimientos para concluir que no procede solicitar la nulidad de la aprobación inicial del Plan Parcial por dichos motivos.

Comenzaremos por exponer lo que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL) en su Disposición Adicional Única define como edificabilidad y aprovechamiento lucrativo:

Intensidad de uso del suelo o edificabilidad: cantidad de metros cuadrados de techo edificables, que asigna o permite el planeamiento sobre un ámbito determinado.

Aprovechamiento o aprovechamiento lucrativo: cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados al uso privado, que asigna o permite el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

Parece claro, que la diferencia entre ambos conceptos estriba fundamentalmente en el carácter lucrativo del aprovechamiento al referirse a metros cuadrados edificables con destino al uso privado, frente al concepto más amplio de edificabilidad que, en principio se refiere a la totalidad de metros cuadrados edificables, con independencia de su carácter público o privado.

Sin embargo, debemos recurrir al artículo 103 del RUCyL en el que se establecen los criterios para la calificación urbanística. En este artículo se dice que "al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, deben aplicarse las siguientes reglas:

a) La edificabilidad se expresa en metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector: para ello se multiplica la superficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación y los resultados se suman a la superficie edificable en el uso predominante.

b) .../...".

Es decir, la edificabilidad del sector (sobre la que debemos realizar la reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección) se determina previa ponderación de los distintos usos permitidos. Por tanto, estamos ante el concepto que en el Plan Parcial del Sector S-4 se denomina como aprovechamiento lucrativo homogeneizado.

Pasaremos ahora a la verificación material del cumplimiento de todas las limitaciones legalmente exigibles respecto de la reserva destinada a viviendas sometidas a protección.

1. — El vigente PGOUB exige, conforme a lo aprobado por la Orden FOM/2003, de 16 de octubre, "destinar el 30% del aprovechamiento lucrativo total de cada sector para viviendas sujetas a algún régimen de protección...".

El Plan Parcial en trámite ordena un aprovechamiento lucrativo total de 242.807 m.² de los que 73.064 m.² están destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección. Es fácil comprobar que esta cifra supera los 72.842, 10 m.² exigibles por aplicación del 30% sobre el aprovechamiento lucrativo total. Por tanto, se cumple holgadamente con la exigencia del PGOUB.

2. — La modificación introducida en el artículo 38 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León a través de la Ley 13/2005 de medidas financieras dice que el planeamiento deberá reservar

para viviendas con protección pública, al menos el 20% de la edificabilidad residencial de cada sector.

La edificabilidad del sector (aprovechamiento lucrativo homogeneizado en el Plan Parcial) es de 224.541 m.², de los que 181.397 m.² son residenciales. La reserva de edificabilidad destinada a vivienda protegida es de 54.797 m.², lo que supone un 30,2% de la edificabilidad residencial del sector. Luego, también se cumple la exigencia de la Ley 13/2005 de medidas financieras.

3. — Por su parte, el RUCyL exige con esta finalidad en su artículo 87 la reserva de un mínimo del 10% y un máximo del 50% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores de suelo urbanizable delimitado, pudiendo distribuir libremente el Plan General este porcentaje. En nuestro caso, como ya queda dicho, el PGOUB establece que se reserve un 30% del aprovechamiento lucrativo total en cada sector. Con lo explicado en el punto 1 podemos concluir que también se da cumplimiento a los requerimientos del RUCyL.

— Segunda: Erróneo e injusto mantenimiento de los coeficientes de ponderación fijados por el PGOUB.

De nuevo, como sucedía en la alegación anterior, estamos ante un aspecto cuyo establecimiento no es potestad del instrumento de gestión, sino del correspondiente instrumento de planeamiento, es decir, el Plan Parcial. Por tanto, no procede invocar este motivo como causa de nulidad del Proyecto de Actuación. No obstante, reproduciremos a continuación la contestación aportada por quien esto informa ante idéntica alegación realizada por estos mismos alegantes en el expediente en el que se tramita el Plan Parcial de este sector.

Se comparte el criterio que los alegantes se esfuercen en demostrar según el cual el establecimiento de los coeficientes de ponderación es una determinación de ordenación detallada.

Se da la circunstancia de que en el momento en el que se produce la redacción, tramitación y aprobación del vigente Plan General de Ordenación Urbana y la de su posterior modificación para adaptarlo a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL) la determinación del aprovechamiento medio de cada sector era una determinación de ordenación detallada, tal y como expresamente establecía el artículo 41, apartado e) de la LUCyL. Esto obligaba a que el planeamiento general determinara cuáles eran los coeficientes de ponderación de los diferentes usos que habían de aplicarse para la obtención de dicho aprovechamiento medio.

Con posterioridad esta circunstancia fue modificada a través de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de modo que la determinación del aprovechamiento medio de cada sector pasaba a tener la consideración de ordenación detallada, tal y como se recoge en las alegaciones presentadas.

Por tanto, tras la entrada en vigor de la Ley 13/2003 tenemos que el PGOUB contiene las determinaciones de ordenación general correspondientes a cada uno de los diferentes sectores de suelo urbanizable delimitado que ordena y, además, alguna determinación de ordenación detallada de los mismos, como es el caso de los coeficientes de ponderación entre los diferentes usos posibles.

Luego, el Plan Parcial elaborado podía lícitamente optar por modificar estas determinaciones de ordenación detallada ya recogidas en el planeamiento general o bien por respetarlas y limitarse a completar el resto de la ordenación detallada del sector. Como resulta evidente, optó por esto último.

En las alegaciones presentadas se estima improcedente esta opción debido a que, a su entender, se produce una vulneración del principio básico del Urbanismo consistente en el justo reparto de cargas y beneficios. Pero este planteamiento es totalmente erróneo, puesto que en el caso que nos ocupa en nada afecta el establecimiento de unos u otros coeficientes de ponderación a la

equidistribución de cargas y beneficios entre los propietarios y titulares del sector.

De hecho esa justa equidistribución no se puede realizar, conforme a la legislación vigente, a través del instrumento de planeamiento en trámite, sino en el correspondiente instrumento de gestión urbanística, es decir, en el Proyecto de Actuación y, de modo más concreto, en el Proyecto de Reparcelación. Ambos documentos se tramitan paralelamente a éste y en ellos se produce de manera efectiva la obligada equidistribución de cargas y beneficios, adjudicando a cada propietario o titular un 70% de sus derechos de aprovechamiento patrimonializable en vivienda libre y un 30% de los mismos en vivienda protegida. Por tanto, en nada afectaría al justo reparto de cargas y beneficios el hecho de variar los coeficientes de ponderación utilizados.

— Tercera: Defecto de cálculo en el aprovechamiento medio del sector al incluir superficies destinadas a dotaciones urbanísticas públicas como superficie que genera derechos urbanísticos.

Para la determinación del aprovechamiento medio del sector se han deducido las superficies correspondientes a los suelos de sistemas generales incluidos y de aquellas dotaciones urbanísticas públicas existentes de las que se tenga constancia de su obtención por cesión gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del RUCyL.

— Cuarta: Falta de un estudio de tráfico.

Resumen de su contenido:

Solicitan la nulidad de la aprobación del Proyecto de Actuación por carecer de un estudio de viabilidad que analice las intensidades del tráfico. Fundan su argumentación en sendas sentencias de 11 y 12 de febrero de 2004 del Tribunal Supremo.

Contestación:

Como sucede con otras alegaciones anteriormente informadas el análisis de las intensidades del tráfico para determinar la capacidad y estructura de la red viaria del sector no es propio del Proyecto de Actuación, sino del Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector. Nos remitimos a lo informado al respecto en el expediente correspondiente al Plan Parcial.

— Quinta: Sobre el cambio del sistema de actuación previsto en el Plan General.

En cuanto a la pretendida nulidad invocada por los alegantes respecto del contenido del documento relativo al cambio de sistema de actuación, procede manifestar que dicha cuestión ya fue objeto de consideración en idénticos términos en los que es ahora objeto de alegación, en el fundamento de derecho quinto de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo al recurso número 37/2002, a cuya lectura nos remitimos para evitar reproducciones innecesarias, del que resulta la confirmación del contenido del Proyecto de Actuación recurrido en este aspecto, en el cual se propone como sistema de actuación para ejecutar el Sector S-4 el de concurrencia a diferencia del previsto por compensación en el Plan General.

En la línea argumental de dicho fundamento jurídico procede significar que cuando se inició la tramitación del correspondiente expediente se justificó el cambio del sistema de actuación previsto por el planeamiento, es decir, el de compensación, por el de concurrencia en atención a la urgente necesidad de adoptar medidas que intervinieran en el mercado del suelo de modo que pudiera derivarse un control en el indeseable proceso de constante y desproporcionada subida de los precios de la vivienda que esta ciudad viene sufriendo desde hace muchos años.

En aquel momento, y con esta finalidad, se articuló una serie de medidas de intervención en el mercado del suelo que no sólo se centraron en la utilización de la iniciativa pública para el desarrollo de sectores de suelo urbanizable mediante el sistema de concurrencia, sino que también contemplaba la reducción de los plazos establecidos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, la creación del Registro Municipal de Inmuebles en Venta Forzosa (comúnmente conocido como Registro de Solares) y la

delimitación de importantes ámbitos de suelo urbanizable delimitado como Áreas de Tanteo y Retracto.

Dichas medidas han tenido diferente grado de aplicación y los resultados han sido también dispares. No obstante, no cabe poner ningún pero a la agilidad demostrada por el sistema de concurrencia en relación con el desarrollo del suelo urbanizable, ya que es fácilmente comprobable la rapidez con la que se han desarrollado la mayor parte de los sectores impulsados por el Ayuntamiento utilizando este sistema de actuación:

– De los seis sectores desarrollados por el Ayuntamiento utilizando el sistema de concurrencia tres están ejecutando las obras de urbanización y otros tres están redactando los proyectos de reparcelación y de urbanización, contando uno de ellos, además, con la aprobación inicial al Proyecto de Reparcelación

– De los otros dieciséis sectores residenciales no promovidos por iniciativa pública uno está completamente desarrollado e iniciadas las obras de urbanización, cuatro cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente y los once restantes no tienen aún aprobado el planeamiento de desarrollo.

Sin embargo, "la lentitud en la gestión urbanística" a la que se refieren los alegantes se ha debido exclusivamente a la nulidad de los instrumentos tramitados, dictada a través de sentencias no firmes como la que ahora se ejecuta cautelarmente, y fundadas en circunstancias totalmente ajenas al sistema de actuación adoptado, como es la reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección.

– Sexta: Incumplimiento del art. 75 de la LUCyL y del art. 242.2b) del RUCyL al no contener el detalle de los gastos de urbanización a realizar.

Esta alegación argumenta motivos de nulidad del Proyecto de Actuación en base a las mismas razones ya expuestas en la alegación previa, esto es, en el hecho de consistir el documento que se somete a tramitación en una burda reiteración del que ya fue objeto de aprobación en Comisión de Gobierno el día 9 de enero de 2002, debiendo manifestar a este respecto los mismos motivos de oposición esgrimidos respecto del contenido de la alegación previa.

Por otra parte, dado que se trata de un Proyecto de Actuación que propone el sistema de actuación por concurrencia, conforme a la LUCyL y el RUCyL, tan sólo ha de incorporar las "determinaciones generales" y las "determinaciones básicas sobre reparcelación y urbanización", remitiendo a los posteriores proyectos de reparcelación y urbanización el establecimiento de las correspondientes "determinaciones completas".

– Séptima: Sobre los plazos.

Nuevamente se remiten los alegantes a las contradicciones existentes en el texto del Proyecto de Actuación en relación con el establecimiento de plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Este fue uno de los aspectos que motivaron en su día la nulidad del Proyecto de Actuación dictada en la sentencia cuya ejecución cautelar ahora nos ocupa.

Por ello, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2006, acordó ejecutar de forma cautelar la sentencia de 29 de julio de 2005, dictada por la Sala de Burgos en recurso 6/2004 y, en consecuencia, aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación del Sector S-4.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada a su favor por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145 de fecha 4 de agosto de 2003.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: En base a los fundamentos contenidos en el informe municipal de fecha 24 de julio de 2006, desestimar las alegaciones

presentadas por D.^a Pilar Para Mendoz, D. Isidoro González Alonso y D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A. y de Gonalpi, S.L.

Segundo: Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación del Sector S-4 «Villimar Oeste».

Tercero: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificarlo a los propietarios registrales y titulares catastrales así como a quien haya formulado alegaciones en el periodo de información pública.

Cuarto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto este acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 9 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200608831/8732. — 960,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de varios interesados en la Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 «Villimar Oeste», en ejecución de sentencia y que son:

- Antonio Luis Castilla Marigil.
- María Pilar Martínez Saiz.
- Julio Santamaría Pérez.
- Magdalena Martínez Rodríguez y otros.
- Jesús Martínez Franco.
- Begoña Martínez Franco.
- José Luis Martínez Franco.
- Rubén Mata Fernández.
- Carlos Mata Pedrosa.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2006, acordó ejecutar de forma cautelar la sentencia de 29 de julio de 2005, dictada por la Sala de Burgos en recurso 6/2004 y, en consecuencia, aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Sector S-4, con las mismas determinaciones de orden técnico y jurídico, con la única precisión adicional del establecimiento de la reserva porcentual aplicable

al ámbito del Plan Parcial del 30% del aprovechamiento lucrativo total con destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección, que no han sido alteradas por ninguna sentencia.

Dentro del periodo de información pública anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 60, de 27 de marzo de 2006 y en la prensa local (Diario de Burgos, de fecha 23 de marzo de 2006), han presentado alegaciones D. Isidoro González Alonso, D.ª Pilar Para Mendoza, en representación de Promociones Treppe 4, S.L. y de Promotora PAM, S.A., y D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A., y de Gonalpi, S.L.

Con fecha de 9 de agosto de 2006 por los Jefes de los Departamentos de Planeamiento y Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras se emite informe sobre los cuatro escritos de alegaciones presentados, que coinciden de forma literal en su redacción y planteamientos, a excepción de las denominadas como «previa 1» en las alegaciones números 1 y 2. La valoración del contenido de las alegaciones, de conformidad con citado informe municipal, del que resulta su desestimación, es la siguiente:

Prevía 1 (alegaciones números 1 y 2):

Se trata de una alegación relativa a la reducción de superficie que se produce en el documento de reparcelación sobre la parcela 247 del polígono 12, incluida dentro del ámbito del Sector S-4. Según se manifiesta, dicha parcela cuenta según certificación registral con una superficie de 9.038 m.² y con 7.749,25 m.² si atendemos a la certificación catastral. Sin embargo, en la reparcelación figura con una superficie de 6.286,82 m.² como consecuencia de la estimación, durante el primer proceso de tramitación del documento (anterior a la sentencia que ahora se ejecuta), de una alegación presentada por Construcciones José Piedra, S.A. que, además es parte integrante de la UTE adjudicataria de la condición de agente urbanizador del sector.

Respecto a este tema poco tiene que decir el Ayuntamiento teniendo en cuenta que es obligación del redactor del documento de Reparcelación realizar la medición de cada una de las fincas aportadas estableciendo la superficie realmente afectada de cada una de ellas, y ante la imposibilidad de realizar mediciones de las distintas parcelas afectadas, máxime cuando las obras de urbanización ejecutadas en la zona ya han borrado la configuración geométrica de las fincas aportadas.

Asimismo se realiza una remisión a lo que en su día se resuelva en el Juzgado en el recurso contencioso administrativo 99/2004 que los alegantes dicen haber interpuesto, sin que esto tenga que afectar a la actual tramitación del Proyecto de Reparcelación.

A partir de este punto los contenidos de las cuatro alegaciones presentadas son literalmente idénticos:

Prevía. — Sobre la tramitación y contenidos del Proyecto de Actuación.

En cuanto al incumplimiento municipal relativo a la obligación de adaptarse al vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se debe informar que es cierto que se ha producido pero que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del mismo y en concreto con su punto 3, esta circunstancia no es óbice para continuar con la tramitación y posterior aprobación del Proyecto de Reparcelación que nos ocupa.

Por otra parte, en este Ayuntamiento no se tiene constancia de las transmisiones de propiedad que hayan podido tener lugar dentro del ámbito de gestión del Sector S-4 y que pudieran afectar a las determinaciones del Proyecto de Reparcelación. En cualquier caso, tras el preceptivo periodo de información pública tampoco se han producido manifestaciones ni alegaciones por parte de los titulares y propietarios afectados contrarias a los contenidos del Proyecto de Actuación en este sentido.

En este sentido, los alegantes manifiestan que el Proyecto que se somete a información pública es el presentado en el año 2003,

indicando, por una parte, que desde esa fecha se han producido significativas e importantes transmisiones inmobiliarias que han cambiado la titularidad de fincas aportadas y, por otra, que al ser dicho documento una burda reproducción de un proyecto de reparcelación presentado en el año 2003, incumple los artículos 241.c) en relación con los artículos 250.2 y 251.3.a), 247, 249, 272.1 apartados a) y b), todos ellos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con carácter previo debe significarse que el Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 ha producido efectos jurídicos frente a terceros con trascendencia material en cuanto al contenido de derechos reconocidos, procedimiento seguido para la selección del urbanizador, o respecto de la misma ejecución de la obra de urbanización, indicando a continuación que los motivos de oposición que sostienen los alegantes a este respecto se refieren a cuestiones que, o bien han producido plenos efectos jurídicos frente a terceros que en ningún caso han sido cuestionados legítimamente, como lo prueba el hecho ya comentado de que no se ha formulado ninguna alegación concreta que pretenda la incorporación al documento de condiciones de propiedad según títulos posteriores a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, o bien son consecuencia directa del régimen de ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, el cual aún está pendiente de adaptación al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, caso relativo al procedimiento de ejecución de los sistemas generales previstos en este, o bien se refieren, sin más, a cuestiones infundadas, como la falta de incorporación al documento de la valoración de las parcelas resultantes.

— Primera: Nulidad de la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación por incumplir las determinaciones establecidas en la disposición final tercera de la ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

Resumen de su contenido:

Los alegantes estiman que dicha nulidad se produce debido a que como consecuencia de la entrada en vigor de la referida Ley 13/2005 el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos (en adelante PGOU) debe ser modificado para adaptarse a la nueva redacción introducida por dicha Ley al artículo 38 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Esta nueva redacción establece que la reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se ha de establecer porcentualmente sobre la edificabilidad residencial de cada sector, en lugar de hacerlo sobre el aprovechamiento lucrativo total, tal y como requería anteriormente la Ley, antes de la mencionada modificación.

Contestación:

El establecimiento de las reservas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección no es potestad del instrumento de gestión (como este Proyecto de Reparcelación) sino del correspondiente instrumento de planeamiento, en este caso, el Plan Parcial. Por tanto, no procede invocar este motivo como causa de nulidad del Proyecto de Actuación. No obstante, reproduciremos a continuación la contestación aportada por quien esto informa ante idéntica alegación realizada por estos mismos alegantes en el expediente en el que se tramita el Plan Parcial de este sector.

En primer lugar ha de destacarse que la Ley 13/2005 de medidas financieras en modo alguno establece la obligatoriedad de que el planeamiento general vigente deba modificarse para adaptarse a sus determinaciones.

Esto supone que el planeamiento de desarrollo que se apruebe debe cumplir simultáneamente todas las limitaciones normativas vigentes que le sean de aplicación, en nuestro caso y a los efectos que nos ocupan: la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley de Medidas Financieras y el propio PGOU.

Bastará pues verificar que se producen dichos cumplimientos para concluir que no procede solicitar la nulidad de la aprobación inicial del Plan Parcial por dichos motivos.

Comenzaremos por exponer lo que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL) en su Disposición Adicional Única define como edificabilidad y aprovechamiento lucrativo:

Intensidad de uso del suelo o edificabilidad: cantidad de metros cuadrados de techo edificables, que asigna o permite el planeamiento sobre un ámbito determinado.

Aprovechamiento o aprovechamiento lucrativo: cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados al uso privado, que asigna o permite el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

Parece claro, que la diferencia entre ambos conceptos estriba fundamentalmente en el carácter lucrativo del aprovechamiento al referirse a metros cuadrados edificables con destino al uso privado, frente al concepto más amplio de edificabilidad que, en principio se refiere a la totalidad de metros cuadrados edificables, con independencia de su carácter público o privado.

Sin embargo, debemos recurrir al artículo 103 del RUCyL en el que se establecen los criterios para la calificación urbanística. En este artículo se dice que "al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, deben aplicarse las siguientes reglas:

a) La edificabilidad se expresa en metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector: para ello se multiplica la superficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación y los resultados se suman a la superficie edificable en el uso predominante.

b) .../...".

Es decir, la edificabilidad del sector (sobre la que debemos realizar la reserva destinada a viviendas sometidas a algún régimen de protección) se determina previa ponderación de los distintos usos permitidos. Por tanto, estamos ante el concepto que en el Plan Parcial del Sector S-4 se denomina como aprovechamiento lucrativo homogeneizado.

Pasaremos ahora a la verificación material del cumplimiento de todas las limitaciones legalmente exigibles respecto de la reserva destinada a viviendas sometidas a protección.

1. – El vigente PGOUB exige, conforme a lo aprobado por la Orden FOM/2003, de 16 de octubre, "destinar el 30% del aprovechamiento lucrativo total de cada sector para viviendas sujetas a algún régimen de protección...".

El Plan Parcial en trámite ordena un aprovechamiento lucrativo total de 242.807 m², de los que 73.064 m² están destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección. Es fácil comprobar que esta cifra supera los 72.842,10 m² exigibles por aplicación del 30% sobre el aprovechamiento lucrativo total. Por tanto, se cumple holgadamente con la exigencia del PGOUB.

2. – La modificación introducida en el artículo 38 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León a través de la Ley 13/2005 de medidas financieras dice que el planeamiento deberá reservar para viviendas con protección pública, al menos el 20% de la edificabilidad residencial de cada sector.

La edificabilidad del sector (aprovechamiento lucrativo homogeneizado en el Plan Parcial) es de 224.541 m², de los que 181.397 m² son residenciales. La reserva de edificabilidad destinada a vivienda protegida es de 54.797 m², lo que supone un 30,2% de la edificabilidad residencial del sector. Luego, también se cumple la exigencia de la Ley 13/2005 de medidas financieras.

3. – Por su parte, el RUCyL exige con esta finalidad en su artículo 87 la reserva de un mínimo del 10% y un máximo del 50% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores de suelo urbanizable delimitado, pudiendo distribuir libremente el Plan General este porcentaje. En nuestro caso, como ya

queda dicho, el PGOUB establece que se reserve un 30% del aprovechamiento lucrativo total en cada sector. Con lo explicado en el punto 1 podemos concluir que también se da cumplimiento a los requerimientos del RUCyL.

– Segunda: Erróneo e injusto mantenimiento de los coeficientes de ponderación fijados por el PGOUB.

De nuevo, como sucedía en la alegación anterior, estamos ante un aspecto cuyo establecimiento no es potestad del instrumento de gestión, sino del correspondiente instrumento de planeamiento, es decir, el Plan Parcial. Por tanto, no procede invocar este motivo como causa de nulidad del Proyecto de Reparcelación. No obstante, reproduciremos a continuación la contestación aportada por quien esto informa ante idéntica alegación realizada por estos mismos alegantes en el expediente en el que se tramita el Plan Parcial de este sector.

Se compare el criterio que los alegantes se esfuerzan en demostrar según el cual el establecimiento de los coeficientes de ponderación es una determinación de ordenación detallada.

Se da la circunstancia de que en el momento en el que se produce la redacción, tramitación y aprobación del vigente Plan General de Ordenación Urbana y la de su posterior modificación para adaptarlo a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL) la determinación del aprovechamiento medio de cada sector era una determinación de ordenación detallada, tal y como expresamente establecía el artículo 41, apartado e) de la LUCyL. Esto obligaba a que el planeamiento general determinara cuáles eran los coeficientes de ponderación de los diferentes usos que habían de aplicarse para la obtención de dicho aprovechamiento medio.

Con posterioridad esta circunstancia fue modificada a través de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de modo que la determinación del aprovechamiento medio de cada sector pasaba a tener la consideración de ordenación detallada, tal y como se recoge en las alegaciones presentadas.

Por tanto, tras la entrada en vigor de la Ley 13/2003 tenemos que el PGOUB contiene las determinaciones de ordenación general correspondientes a cada uno de los diferentes sectores de suelo urbanizable delimitado que ordena y, además, alguna determinación de ordenación detallada de los mismos, como es el caso de los coeficientes de ponderación entre los diferentes usos posibles.

Luego, el Plan Parcial elaborado podía lícitamente optar por modificar estas determinaciones de ordenación detallada ya recogidas en el planeamiento general o bien por respetarlas y limitarse a completar el resto de la ordenación detallada del sector. Como resulta evidente, optó por esto último.

En las alegaciones presentadas se estima improcedente esta opción debido a que, a su entender, se produce una vulneración del principio básico del Urbanismo consistente en el justo reparto de cargas y beneficios. Pero este planteamiento es totalmente erróneo, puesto que en el caso que nos ocupa en nada afecta el establecimiento de unos u otros coeficientes de ponderación a la equidistribución de cargas y beneficios entre los propietarios y titulares del sector.

De hecho esa justa equidistribución no se puede realizar, conforme a la legislación vigente, a través del instrumento de planeamiento en trámite, sino en el correspondiente instrumento de gestión urbanística, es decir, en el Proyecto de Actuación y, de modo más concreto, en el Proyecto de Reparcelación. Ambos documentos se tramitan paralelamente a éste y en ellos se produce de manera efectiva la obligada equidistribución de cargas y beneficios, adjudicando a cada propietario o titular un 70% de sus derechos de aprovechamiento patrimonializable en vivienda libre y un 30% de los mismos en vivienda protegida. Por tanto, en nada afectaría al justo reparto de cargas y beneficios el hecho de variar los coeficientes de ponderación utilizados.

– Tercera: Defecto de cálculo en el aprovechamiento medio del Sector al incluir superficies destinadas a dotaciones urba-

nísticas públicas como superficie que genera derechos urbanísticos.

Para la determinación del aprovechamiento medio del sector se han deducido las superficies correspondientes a los suelos de sistemas generales incluidos y de aquellas dotaciones urbanísticas públicas existentes de las que se tenga constancia de su obtención por cesión gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del RUCyL.

— Cuarta: Nulidad de pleno derecho del Proyecto de Reparcelación por basarse en un instrumento de planeamiento de desarrollo que también lo es.

Hemos de recordar aquí que la sentencia que ahora se ejecuta cautelarmente no es firme al día de la fecha, pero aun al margen de esta circunstancia, en estos momentos se encuentran iniciando de nuevo toda su tramitación tanto los instrumentos de planeamiento como los de gestión del sector, habiendo alcanzado la aprobación inicial, superado el periodo de información pública y no habiendo sido, lógicamente, declarados nulos de pleno derecho ninguno de ellos.

— Quinta: Incorrecta atribución de aprovechamiento urbanístico al Excmo. Ayuntamiento de Burgos derivado de los cauces, arroyos y caminos.

Repetiremos aquí lo contestado en la alegación anterior por ser igualmente válido lo allí enunciado:

Hemos de recordar aquí que la sentencia que ahora se ejecuta cautelarmente no es firme al día de la fecha, pero aun al margen de esta circunstancia, en estos momentos se encuentran iniciando de nuevo toda su tramitación tanto los instrumentos de planeamiento como los de gestión del sector, habiendo alcanzado la aprobación inicial, superado el periodo de información pública y no habiendo sido, lógicamente, declarados nulos de pleno derecho ninguno de ellos.

— Sexta: Nulidad por no contemplar la incidencia del acuerdo suscrito entre los representantes de las juntas de compensación de los Planes Parciales Villimar 1, Villimar 2, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y el representante del urbanizador del Sector S-4.

El Proyecto de Reparcelación incorpora una cuenta de liquidación provisional en la que constan los gastos previstos para hacer frente a la actuación. Sin embargo, como su propio nombre indica tiene carácter provisional y deberá ser recalculada con carácter definitivo tras la finalización de la actuación de modo que se recojan todos aquellos costes derivados de cuantas circunstancias hayan tenido incidencia en el desarrollo de la misma.

No obstante, cabe manifestar los mismos argumentos que en la alegación quinta.

— Séptima: Otras cuestiones.

La contestación municipal se remite a lo ya manifestado en las alegaciones anteriores.

Asimismo, en citado informe municipal de fecha 9 de agosto de 2006 se señala que se han incorporado al expediente dos anejos que completan la información del documento sin modificarla, que son el Anejo de valoración de fincas resultantes y el Anejo de vinculación de rampas y jardines a las parcelas residenciales.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada a su favor por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145 de fecha 4 de agosto de 2003.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

— Primero: En base a los fundamentos contenidos en el informe municipal de fecha 9 de agosto de 2006, desestimar las alegaciones presentadas por D. Isidoro González Alonso, D.^a Pilar Para Mendoza, en representación de Promociones Treppe 4, S.L.

y de Promotora PAM, S.A., y D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A. y de Gonalpi, S.L.

— Segundo: Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector S-4 «Villimar Oeste», con las mismas determinaciones con que fue aprobado inicialmente, así como los dos Anejos de valoración de fincas resultantes, y de vinculación de rampas y jardines a las parcelas residenciales, registrados en la Gerencia de Urbanismo con fecha 25 de mayo de 2006 al número 1326/06 y con fecha 28 de julio de 2006 al número 1838/06, respectivamente.

— Tercero: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificarlo a los propietarios registrales y titulares catastrales así como a quien haya formulado alegaciones en el periodo de información pública.

— Cuarto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto este acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 10 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200608832/8733. — 810,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hace saber:

Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de varios interesados en la Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector S-4 «Villimar Oeste», en ejecución de sentencia y que son:

- Ricardo Ruiz Gaona Lascrain.
- Antonio Luis Castilla Marigil.
- María Pilar Martínez Saiz.
- Julio Santamaría Pérez.
- Magdalena Martínez Rodríguez y otros.
- Alejandro Fuente Martín y otra.
- Jesús Martínez Franco.
- Begoña Martínez Franco.
- José Luis Martínez Franco.
- Rubén Mata Fernández.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2006, acordó ejecutar de forma cautelar la sentencia de 29 de julio de 2005, dictada por la Sala de Burgos en recurso 6/2004 y, en consecuencia aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector S-4 "Villimar Oeste", con las mismas determinaciones de orden técnico y jurídico que no han sido alteradas por sentencia alguna.

Dentro del periodo de información pública anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 60, de 27 de marzo de 2006 y en la prensa local (Diario de Burgos, de fecha 27 de marzo de 2006), se han presentado dos escritos de alegaciones suscritos por D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A. y de Gonalpi, S.L., respectivamente.

Con fecha de 9 de agosto de 2006 por los Jefes de los Departamentos de Planeamiento y Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras se emite informe sobre las alegaciones presentadas, las cuales coinciden de forma literal en su redacción y planteamientos. El contenido y la contestación a las mismas en sentido desestimatorio, que se recoge en citado informe es el siguiente:

Prevía. — Sobre la no adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos al vigente Reglamento de Planeamiento de Urbanismo de Castilla y León.

Es cierto que el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos aún no ha sido modificado para adaptarse al vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; sin embargo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del mismo y en concreto con su punto 3, esta circunstancia no es óbice para continuar con la tramitación y posterior aprobación del Proyecto de Urbanización que nos ocupa.

— Primera: Nulidad de pleno derecho del Proyecto de Urbanización por basarse en un instrumento de planeamiento de desarrollo que también lo es.

Hemos de recordar aquí que la sentencia que ahora se ejecuta cautelarmente no es firme al día de la fecha, pero aun al margen de esta circunstancia, en estos momentos se encuentra iniciando de nuevo toda la tramitación tanto de los instrumentos de planeamiento como de los de gestión del sector, habiendo alcanzado la aprobación inicial, superado el periodo de información pública y no habiendo sido, lógicamente, declarados nulos de pleno derecho ninguno de ellos.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada a su favor por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de fecha 4 de agosto de 2003.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

— Primero: En base a los fundamentos contenidos en el informe municipal de fecha 9 de agosto de 2006, desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco González García, en representación de Inmobiliaria Doble G, S.A. y de Gonalpi, S.L.

— Segundo: Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector S-4 "Villimar Oeste".

— Tercero: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificarlo a los propietarios registrales y titulares catastrales así como a quien haya formulado alegaciones en el periodo de información pública.

— Cuarto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto este acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 10 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200608833/8734. — 360,00

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 20 de octubre de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela de uso terciario colindante con el Centro Comercial Parque Burgos, presentado por D. Luis Miguel Vidal Fernández.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de parcela de uso terciario colindante con el Centro Comercial Parque Burgos, presentado por D. Luis Miguel Vidal Fernández, mediante el siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de parcela de uso terciario colindante con el Centro Comercial Parque Burgos, presentado por D. Luis Miguel Vidal Fernández, en representación de Kinter Inversiones, S.L., según documentación registrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 25 de noviembre de 2005, al n.º 1617/05, condicionando la prosecución de su tramitación a la remisión de la documentación en formato digital.

El expediente administrativo y documento técnico han sido sometidos a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 5 de mayo de 2006, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de fecha 19 de junio de 2006 y tablón municipal de edictos, sin que se haya formulado alegación alguna a sus contenidos.

No se han comunicado al Ayuntamiento los informes recabados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que se entienden favorables al contenido del documento, de conformidad con citado precepto.

Asimismo, se ha observado la prescripción puesta de manifiesto en el dispositivo segundo del acuerdo de aprobación inicial, habiéndose presentado la documentación técnica en formato digital.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, "de Medidas para la Modernización del Gobierno Local".

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela de uso terciario colindante con el Centro Comercial Parque Burgos, presentado por D. Luis Miguel Vidal Fernández, en representación de Kinter Inversiones, S.L., según documentación

registrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 25 de noviembre de 2005, al número 1617/05.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como publicarlo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos del artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para lo cual se deberá presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, al objeto de lo previsto en el artículo 403 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el Documento completo en CD-ROM (documentación escrita: formato Word (.doc); documentación gráfica: formato Autocad (.dwg); ficheros pdf y plt).

Tercero: Notificar este Acuerdo a la Administración del Estado, a la Excm. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado, en los términos del artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998; o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, a 10 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200608829/8730. — 540,00

* * *

- Acuerdo.
- Relación de documentos que integran el Estudio de Detalle:
 1. Memoria vinculante.
- Planos.
 1. Situación.
 2. Fotografías
 3. Topográfico.
 4. Parcela Actual.
 5. Alineación.
 6. Rasantes.
 7. Perfiles longitudinales.
 8. Perfil de la Edificación con inclusión de la finca colindante.
 9. Ordenación de Volúmenes - Fachada Principal.
 10. Ordenación de Volúmenes - Fachada Posterior.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

3. – Descripción de la parcela.

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle se encuentra situada en Burgos, dando frente a la vía de acceso al Complejo Comercial Parque Burgos junto a la autovía A1 Madrid-Irún a la altura del kilómetro 236.

Es alargada y estrecha con forma aproximadamente rectangular que se achafлана en su lado sur.

Se ajusta la delimitación del terreno al de la segregación autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2004 (Expte. n.º 6/04 de la Gerencia de Urbanismo).

Superficie: Terreno 1.453,7600 m.². Sus linderos son:

Norte: En línea curva de 28,87 metros, con resto de finca matriz.

Sur: En línea poligonal de tramos 4,88; 2,33; 22,52; 33,04; 32 y 11,29 metros con terrenos del Centro Comercial Nuevo Burgos.

Delimitado.

Este: En línea sensiblemente recta de 84,78 metros con vial de acceso al Centro Comercial Nuevo Burgos.

Oeste: En línea poligonal de tramos 4,88; 2,33; 22,52; 33,04; 32 y 11,29 metros con terrenos del Centro Comercial Nuevo Burgos.

Delimitado.

Desc.: Suelo Urbano Consolidado y regulado por la Norma Zonal 10.2 «Actividades Económicas Terciarias».

Es un terreno muy llano con una ligera pendiente del 3% en el sentido ascendente del vial de servicio y también del 3% en el vial perpendicular a éste.

No existe en la actualidad ninguna construcción, ni vegetación de relevancia.

4. – Propiedad de la parcela.

Inicialmente en documento privado fue adquirida por Kinter Inversiones, S.L., representada por D. Luis Miguel Vidal Fernández.

Actualmente se ha llevado a cabo la escritura de compra y su registro por la empresa Gles Inversiones, S.L., representada asimismo por D. Luis Miguel Vidal Fernández.

5. – Objeto del Estudio de Detalle.

El objetivo del Estudio de Detalle es completar la ordenación detallada del volumen de un edificio destinado a hotel de acuerdo con las especificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

6. – Propuesta del Estudio de Detalle.

La propuesta viene condicionada por la forma del solar, alargado y de poca anchura, en el que respetando la alineación a la vía de servicio a Hipercor, señalada en el PGOU, los retranqueos a colindantes y la altura permitida dan lugar a un paralelepípedo recto rectangular de 70 m. de largo y 9,00 m. de ancho con una altura de cuatro plantas (planta baja y tres altas), más una quinta retranqueada en fachada principal, respetando a su vez la edificabilidad señalada en Norma Zonal 10. Actividades Económicas Terciarias.

7. – Justificación urbanística.

El PGOU de Burgos recoge la parcela como suelo urbano consolidado y las ordenanzas de aplicación son las correspondientes a la Norma Zonal 10. Actividades Económicas Terciarias.

Se establecen dos grados de uso en función de la situación de la parcela, en nuestro caso la tipología de edificación es la de edificación abierta aislada (grado 2.º).

Se admiten obras de nueva edificación.

Alineaciones y rasantes: Las señaladas en el Plan General.

Parcela mínima: No se señala. Cualquiera.

Altura libre de pisos: Será en todas las plantas de tres (3) metros, como mínimo.

Condiciones de uso: En grado 2.º, Terciario de hospedaje en edificio exclusivo.

Edificabilidad máxima: 1,6 m.²/m.².

Altura máxima: Cinco (5) plantas.

Posición de la edificación: En el grado 2.º deberá retranquearse de las alineaciones de acuerdo con el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes que se redacte obligatoriamente y que deberá cumplir las condiciones de edificación abierta aislada (art. 2.4.28).

Posición de la edificación respecto a la alineación exterior: Se toma la mitad de la altura (H/2) del edificio medida desde el eje de la calle.

Posición respecto a los linderos laterales: La separación a linderos laterales y de fondo será igual a la mitad de la altura (H/2) con un mínimo de tres (3) metros.

8. – Normativa sectorial.

Únicamente está afectado por la vía de servicio al Centro Comercial Hipercor de la Autovía A-1. Consultada la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento en Burgos, nos indica que la competencia es municipal al ser suelo urbano y presentar alineación el PGOU de Burgos en ella.

9. – Normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

El edificio presenta una entrada principal en fachada principal (vía a Hipercor) a nivel de acera (cota -1,60 m.) y otro acceso con rampa no mecánica en la fachada norte (cota -1,60 m.) con meseta de anchura libre de 2,00 m. de ancho y rampa de 5,50 m. de largo, que salva un desnivel de 0,34 m. (diferencia de cotas entre -1,94 y -1,60 m.) con una pendiente del 6,18%, que cumple dicha normativa.

10. – Justificación del Estudio de Detalle.

La redacción del Estudio de Detalle viene impuesta obligatoriamente por el PGOU en el art. 2.4.52.c como se especifica en el apartado anterior (7. Justificación Urbanística).

11. – Posición de la edificación.

En la alineación al vial principal (Vía de Servicio de Acceso a Hipercor) la separación del plano de fachada ha de ser H/2 de la altura de la edificación, ya que no existe edificación opuesta en la calle, y la edificación puede tener 5 plantas sobre rasante. Esto hace un máximo de 18 m. de altura con lo que la separación al eje de la calle tiene que ser de 9 m.

En la alineación a la calle de nueva apertura (norte) la separación igualmente es de H/2, es decir, 10 m.

En la alineación interior de la parcela (oeste y sur) el retranqueo con relación al colindante Mc Donald's debe ser igualmente H/2 con un mínimo de tres (3) metros (art. 2.4.28 apartado D3), ya que la edificación colindante está retirada 15 m. del lindero.

12. – Medición de la altura.

En el vial principal (Vía de Servicio a Hipercor) dado que hay una pendiente del 3% la medición de la altura de fachada se hace de acuerdo con el artículo 1.5.41 del PGOU en fracciones de longitud de 20 metros.

Igualmente se ha realizado en la fachada trasera.

13. – Edificabilidad.

El PGOU de Burgos establece en la Norma Zonal 10, en el art. 2.4.53 en grado 2.º un uso Terciario de hospedaje en edificio exclusivo.

El edificio se destina a hotel de cuatro estrellas en edificio exclusivo.

La edificabilidad máxima: 1,6 m.²/m.².

La parcela tiene una superficie máxima de 1.453,76 m.².

La edificabilidad autorizada es:

$$1.453,76 \text{ m.}^2 \times 1,6 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 = 2.326,01 \text{ m.}^2.$$

La altura máxima establecida en el Estudio de Detalle es de 5 plantas (baja y 4 altas).

Con la propuesta de este Estudio de Detalle no se produce aumento de la edificabilidad ni de las alturas máximas permitidas por el Plan General.

14. – Aparcamientos.

En las condiciones de uso terciario (art. 1.4.7) para el Hospedaje no se señala dotación.

La dotación de aparcamientos en este caso la hacemos de una forma genérica de 1 plaza por cada 100 m.² construidos.

Dado que la superficie construida máxima es de 2.326,01 m.² resultan 23,26 plazas o sea 23 plazas.

El edificio presenta 40 plazas en garaje de semisótano.

15. – Tramitación.

La tramitación debe realizarse de acuerdo con lo señalado en el art. 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, correspondiendo la aprobación definitiva al Ayuntamiento (art. 55 de la L.U.).

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 20 de octubre de 2006, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en la Unidad de Proyecto UP.6 de la Unidad de Actuación 29.01.1 del Plan Especial de la Estación, promovido por la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vigón».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle en la Unidad de Proyecto UP.6 de la Unidad de Actuación 29.01.1 del Plan Especial de la Estación, promovido por la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vigón», mediante el siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2006, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en la Unidad de Proyecto UP.6 de la Unidad de Actuación 29.01.1 del Plan Especial de la Estación, promovido por la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vigón», con la prescripción puesta de manifiesto en el informe emitido por el Departamento de Planeamiento el día 16 de diciembre de 2005.

El objeto de este Estudio de Detalle es la modificación de la ocupación sobre rasante prevista para la parcela R5 en el Plan Especial de la Estación, sin modificar por ello el aprovechamiento asignado.

El expediente administrativo y documento técnico han sido sometidos a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 21 de marzo de 2006, «Boletín Oficial de Castilla y León», de fecha 11 de abril de 2006; prensa local (Diario de Burgos) de fecha 16 de marzo de 2006 y tablón municipal de edictos, sin que se haya formulado alegación alguna a sus contenidos.

No se ha comunicado al Ayuntamiento ninguno de los informes recabados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que de conformidad con citado precepto se entienden favorables.

Respecto a la prescripción a la que se refiere el acuerdo de aprobación inicial no es impedimento para la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle ya que no es en realidad una prescripción sino una advertencia de que el Proyecto de Obras presentado según la propuesta que resultó adjudicataria del concurso para la enajenación de parcelas municipales con destino a la ejecución de viviendas de protección, no cumpliría la normativa de este Estudio de Detalle en el aspecto apuntado en citado informe que señala que «en la mencionada propuesta se observa que, si bien los vuelos, en su mayor parte, cumplirán la normativa de aplicación, existe una pequeña zona, al noreste del bloque previsto, en la que los vuelos, pese a mantenerse dentro del área de movimiento de la edificación, superarán la anchura máxima permitida en el planeamiento».

Por otra parte, la competencia para aprobar definitivamente este Estudio de Detalle corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la Unidad de Proyecto UP.6 de la Unidad de Actuación 29.01.1 del Plan Especial de la Estación, promovido por la Sociedad Cooperativa de Viviendas "Vigón", según documento técnico registrado en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 24 de noviembre de 2005.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como publicarlo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos del artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para lo cual se deberá presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, al objeto de lo previsto en el artículo 403 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Documento completo en CD-Rom (documentación escrita: formato word (.doc); documentación gráfica: formato Autocad (.dwg); ficheros pdf y plt).

Tercero: Notificar este Acuerdo a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado definitivamente.

Cuarto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998; o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, a 7 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200608859/8782. — 720,00

* * *

- Acuerdo.
- Relación de documentos que integran el Estudio de Detalle:
 1. Introducción.
 2. Memoria vinculante.
 3. Normativa.
 4. Anexos.
 5. Planos.

— Planos de información.

101 Situación.

102 Emplazamiento.

103 Ordenación actual de la Edificación. Alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes.

— Planos de ordenación.

O01 Calificación y regulación de los usos del suelo.

O02 Nueva ordenación de la Edificación. Alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes.

* * *

1.5. — Emplazamiento, superficie y delimitación.

El ámbito del Estudio de Detalle coincide con el de la Unidad de Proyecto UP.6, formada por las manzanas R4 y R5, con un total de 4.330 m.² la parcela R4 y 2.258 m.² la parcela R5 y que se sitúa en el extremo sur del ámbito del P.E.R.I. de la Estación, dando frente a las calles San Pedro y San Felices, del Polvorín Santa Ana y la Vía C-4 (eje local) y con una forma sensiblemente trapezoidal.

Aunque el ámbito que se considera, según lo que establece el Plan Especial, es la Unidad de Proyecto, la parcela R4 permanece inalterada y la modificación se realiza sobre la parcela R5, alargando la disposición del bloque hasta la línea de límite de construcción (gálibo) sobre rasante establecido en el Plan Especial de la Estación.

1.6. — Características físicas y topográficas.

Las características físicas y topográficas de la unidad de proyecto quedan recogidas con precisión en el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente, actualmente en proceso de ejecución, y no se varían.

1.7. — Red viaria existente y en ejecución.

Como se ha indicado anteriormente la Unidad de Proyecto limita en el extremo sur con las calles San Pedro y San Felices y del Polvorín de Santa Ana, viales existentes.

El Plan General de Ordenación Urbana vigente en Burgos prevé la ejecución de un nuevo vial, la vía C-4 (eje local), así como una glorieta en el encuentro entre la Calle San Pedro y San Felices y la Calle Polvorín de Santa Ana.

1.8. — Normativa de aplicación. Referencias legales.

Las referencias legales más importantes que afectan a este Estudio de Detalle son:

— La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

— La Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

— El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

— El Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente por Ordenes de 18 y 26 de mayo de 1999 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

— La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, para adaptarse a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, aprobada definitivamente por Orden de 30 de abril de 2001 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Y además,

La ordenanza aplicable es la del P.E.R.I. de la Estación, de Burgos.

El planeamiento vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente por Ordenes de 18 y 26 de mayo de 1999 y la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, para adaptarse a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, aprobada definitivamente por Orden de 30 de abril de 2001, a los que nos hemos referido.

1.9. – *Gestión del Estudio de Detalle.*

El presente Estudio de Detalle es elaborado a iniciativa de la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vigón», pero la competencia para su aprobación corresponde a la Administración Pública.

La aprobación inicial del mismo es competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, según se establece en el artículo 52 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, debiendo abrir inmediatamente un periodo de información pública.

La apertura del trámite de información pública se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, notificándose personalmente a los propietarios y demás interesados, directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

El periodo de información pública será mínimo de un mes y máximo de tres meses; durante el mismo podrá ser examinado por cualquier persona, y formularse las alegaciones que se consideren oportunas.

Previamente al acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento recabará los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, este último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. Los informes se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de información pública.

Una vez aprobado inicialmente el Estudio de Detalle se remitirá un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto del aprobado inicialmente.

2. – MEMORIA VINCULANTE

2.1. – *Justificación del respeto de las determinaciones de ordenación general.*

El presente Estudio de Detalle, respeta las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, ya que únicamente modifica determinaciones de ordenación detallada.

Igualmente se respetan la mayoría de las determinaciones establecidas por el Plan Especial de la Estación en su aprobación definitiva, modificando únicamente aspectos de disposición del bloque en una manzana de uso lucrativo y modificándose, por tanto, la superficie de ocupación final sobre rasante.

2.2. – *Síntesis de la modificación.*

Esta modificación afecta a algunas cuestiones genéricas de la ordenación detallada recogidas en las ordenanzas, memoria y documentación gráfica del Plan Especial de la Estación de Burgos. No afecta a las zonas verdes y otros espacios libres. Se aumenta la superficie de ocupación sobre rasante de la parcela, pero no se aumenta el aprovechamiento ni el número de alturas permitido.

La edificación es un bloque sensiblemente rectangular, la modificación consiste en prolongar este bloque en la dirección de la calle San Pedro y San Felices hasta la línea de gálibo permitido, línea que delimita la superficie donde podrá ubicarse la edificación, en su extremo este.

El fondo edificable coincide con el fijado en el planeamiento. El volumen edificado se adapta, por tanto, a los 12 metros de fondo edificable delimitado por las alineaciones, y aprovecha el ensanchamiento permitido por el gálibo en su extremo este.

La posibilidad de realizar este tipo de modificación está expresamente recogida en el documento del Plan Especial de la Estación, en concreto para la parcela R5 se refleja en el plano B03-08.

2.3. – *Justificación de otros aspectos.*

2.3.1. Modificación de la ocupación de la parcela sobre rasante.

Se propone, a través del Estudio de Detalle, permitir modificar la ocupación de la parcela sobre rasante, sin incrementar el aprovechamiento asignado a la parcela R5.

En la documentación del Plan Especial de la Estación, se establece la línea de límite de la construcción (gálibo) sobre rasante, que se define como la línea que delimita la superficie donde podrá ubicarse la edificación. Se representa gráficamente en los planos de la serie B03.

La disposición del bloque se prolonga hasta la línea de gálibo permitido en el extremo este. De este modo la superficie de ocupación de la parcela sobre rasante es de 476,87 m.².

2.4. – *Tipología.*

Dentro de la solución tipológica de vivienda colectiva no se varía el fondo edificable ni el aprovechamiento asignado a la parcela.

2.5. – *Infraestructuras.*

Las redes de abastecimiento, saneamiento y baja tensión, el resto de servicios, alumbrado público, gas y telefonía, así como las especificaciones técnicas de los viales, no se modifican y son las mismas que quedan definidas en el Proyecto de Urbanización, aprobado definitivamente y actualmente en proceso de ejecución.

2.6. – *Comentario al artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

Sobre los aspectos a que debe hacer referencia la memoria vinculante, según el artículo 169 sobre modificaciones, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se puede añadir lo siguiente:

– El interés público y la conveniencia de la modificación se entiende que quedan acreditados del mismo modo que en el Plan Especial de la Estación, ya que se respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General y no se modifica el aprovechamiento que corresponde a la parcela; además el Plan Especial prevé la posibilidad de variar la disposición de los bloques en las manzanas dentro de un límite de construcción (gálibo) sobre rasante.

– La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican quedan recogidas en este Estudio de Detalle.

– Se entiende que la ordenación general vigente no se modifica, y además no existe influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, ya que la modificación de la disposición del bloque en la manzana está dentro de la línea de límite de construcción (gálibo) sobre rasante.

2.7. – *Modificación de la ordenación detallada del Plan Especial por el Estudio de Detalle.*

Sobre el cumplimiento de la ordenación detallada establecida por el Plan Especial de la Estación aprobado definitivamente, el presente Estudio de Detalle modifica aspectos de la ordenación detallada establecida sin afectar a la ordenación general definida en el planeamiento vigente, siguiendo pautas que el propio Plan Especial de la Estación prevé para las modificaciones.

3. – NORMATIVA

3.1. – *Ordenanzas.*

El presente documento recoge como determinaciones de ordenación general las que establecen las Normativas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente por Ordenes de 18 y 26 de mayo de 1999 del Consejero del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y su adaptación a la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Orden de la Con-

sejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 30 de abril de 2001, y como determinaciones de ordenación detallada las del Plan Especial de la Estación de Burgos, con las determinaciones de ordenación detallada que se recogen en el presente Estudio de Detalle.

3.2. – Disposición de bloques en las manzanas.

Estado actual:

En los planos de la serie B03 «Ordenación de la edificación, Alineaciones, Rasantes y Ordenación de volúmenes», se recoge la propuesta vinculante de disposición de los bloques en las manzanas de uso lucrativo.

Estado propuesto:

La nueva disposición de los bloques en las manzanas de uso lucrativo se refleja gráficamente en el plano de «Ordenación de la edificación, Alineaciones, Rasantes y Ordenación de volúmenes» del presente Estudio de Detalle.

4. – ANEXOS

ANEXO I: FICHA PARCELA R5 DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION 29.01.1 DEL PLAN ESPECIAL DE LA ESTACION DE BURGOS

FICHA DE LA PARCELA R5 DE LA U.A. 29.01.1 DEL SECTOR APR 29.01. PLAN DE LA ESTACION. BURGOS

Parcela resultante: R5.

Titular adjudicatario: 93,2867% Ayuntamiento de Burgos (cesión del 10%). 6,7133% Consorcio para la gestión de la variante ferroviaria de Burgos.

Representante: Francisco Javier Lacalle Lacalle.

Dirección: Plaza de la Libertad, s/n., 09004 Burgos.

Descripción: Urbana: Parcela en el término municipal de Burgos, situada en la Unidad UA. 29.01.1 del Plan Especial de la Estación, concretamente en la Unidad UA. 29.01.1B, con forma trapezoidal, con una superficie de 2.258 m.2.

Linderos:

Norte: Parcela V7, en línea recta de 55,44 m.

Sur: Calle San Pedro y San Felices en línea recta de 43,23 m.

Este: Vía C-4 en líneas rectas de 7,31 m., 28,52 m. y 4,05 m.

Oeste: Parcela R4 en línea recta de 52,62 m.

Causa de la adjudicación: Parte del Consorcio por subrogación real con las fincas aportadas. Parte del Ayuntamiento de Burgos adquisición originada por cesión del 10% al Municipio.

Superficie de la parcela: 2.258 m.2.

Superficie ocupación sobre rasante: 476,87 m.2.

Uso: Residencial vivienda en Régimen de Protección.

Ordenanza aplicable: P.E.R.I. Estación Renfe.

Número de plantas sobre rasante: P. Baja + 7.

Aprovechamiento lucrativo: 3.359 m.2.

Edificios existentes a conservar: Se deben conservar las vías existentes en la zona norte de la parcela y los postes de las catenarias existentes.

Otros derechos adjudicados: Ninguno.

Cargas y afecciones compatibles: Ninguna.

Cuota de participación en la UA. 29.01.1: Consorcio: 0,2742%. Ayuntamiento de Burgos: 0,0000%.

Importe en cuenta de liquidación provisional: Consorcio: 48.666 euros. Ayuntamiento de Burgos: 0 euros.

Inscripción: Se inscribirá en el Registro de la Propiedad, como finca nueva e independiente, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación.

Valoración de la parcela: 903.377 euros.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. – *Objeto*: Contratación del Servicio denominado «Parque Infantil de Navidad 2006/2007».

2. – *Duración del contrato*: Desde el 26 de diciembre de 2006 al 4 de enero de 2007, ambos inclusive, salvo los días 31 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación*: 15.000 euros, I.V.A. incluido.

5. – *Garantía provisional*: 300 euros.

6. – *Información de pliegos*: Unidad de Contratación y Patrimonio. Ayuntamiento, Plaza de España, 8, 09200, Miranda de Ebro. Teléfono 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

E-mail: contratacion@mirandaebro.es

Obtención de pliegos: <http://www.mirandadeebro.es>

7. – *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día 7 de diciembre de 2006.

8. – *Apertura de proposiciones*: A las 13 horas del día 15 de diciembre de 2006, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. El acto será público.

9. – *Gastos*: Importe máximo de cuenta del adjudicatario, 120 euros.

Miranda de Ebro, 14 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200608882/8788. – 80,00

1. – *Objeto*: Contratación de las obras de «Campo de hierba artificial en las instalaciones del polideportivo de Anduva en Miranda de Ebro».

2. – *Plazo de ejecución*: 4 meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Urgente, abierto y concurso, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación*: 695.046,79 euros.

5. – *Clasificación de contratistas*: G.6.e) y G.4.e).

6. – *Garantía provisional*: 13.900 euros.

7. – *Información de pliegos*: Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfono 947 34 91 10 ó 947 34 91 28. Plaza de España, 8, 09200, Miranda de Ebro.

E-mail: contratacion@mirandaebro.es

Obtención de pliegos: <http://www.mirandadeebro.es>

Obtención de proyecto: Copistería Tecnoplan en calle El Cid, número 21, de Miranda de Ebro. Teléfono 947 31 34 48.

8. – *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9.30 a 14.30 horas desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día 5 de diciembre de 2006.

9. – *Apertura de proposiciones*: A las 13 horas del día 14 de diciembre de 2006, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. El acto será público.

10. – *Gastos*: Importe máximo, 120 euros.

Miranda de Ebro, 14 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200608883/8789. – 80,00

INTERVENCION

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, se aprobó el expediente

de modificación de créditos número once del presupuesto general de 2006, por importe de 20.000 euros, correspondiendo:

Crédito extraordinario: 20.000,00 euros.

Bajas de crédito: 20.000,00 euros.

El expediente del referido presupuesto queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, 15 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200608858/8787. — 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por Tonelería Duero, S.L., se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental de actividad de tonelería, en nave sita en calle Logroño, 32, del Polígono Industrial, de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 364/06 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 30 de octubre de 2006. — El Alcalde, Ángel Guerra García.

200608613/8784. — 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Notificación de baja por caducidad de inscripción padronal

Por Resolución de la Alcaldía núm. 780/06, de fecha 9 de noviembre de 2006, se ha declarado la caducidad y se ha acordado la baja de inscripciones padronales que debían ser renovadas en el plazo de dos años.

Habiéndose intentado practicar las notificaciones personales a los interesados, sin que hayan sido efectivas las mismas, se hacen públicas dichas notificaciones a las personas que se relacionan mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zoheir, Moussa.

Mounyr Dounya.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Medina de Pomar, a 9 de noviembre de 2006. — El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200608868/8793. — 68,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

El Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en sesión plenaria de 17 de noviembre de 2006 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Tomar en consideración, sometiéndola a información pública por un período de treinta días naturales, y aceptar las conclusiones de la memoria elaborada por la Comisión de Estudio creada por acuerdo del Pleno celebrado el día 26 de octubre de 2006 para determinar la conveniencia y la oportunidad de la iniciativa pública a fin de desarrollar la actividad referida de la gestión de la Residencia de la Tercera Edad, de carácter económico y en régimen de libre concurrencia, y, al mismo tiempo, para desarrollar las actividades relacionadas con la gestión de servicios públicos locales en su acepción omnicompreensiva de ellos, en los mismos términos, así como la propuesta de crear una sociedad anónima mercantil como forma de ejercer una y otras actividades, donde el capital social sea íntegramente propiedad del Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 86 L.B.R.L. y 97 T.R.R.L.

Segundo: Aprobar inicialmente los estatutos por los que se ha de regir la sociedad anónima mercantil y someterlos a información pública por un período de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la última de las publicaciones del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y, en su caso, formular las reclamaciones y alegaciones que se consideren pertinentes, de acuerdo con el artículo 97 T.R.R.L., en relación con el artículo 63 del Reglamento de Servicios.

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde para modificar los Estatutos exclusivamente a los efectos que puedan derivarse de la nota de calificación registral en el momento de la inscripción y para que suscriba todos los documentos que sean necesarios a fin de hacer efectivos los acuerdos precedentes, especialmente para que solicite las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean preceptivas, así como su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

Valle de Tobalina, 17 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Rafael González Mediavilla.

200608892/8830. — 68,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Advertidos errores en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 187, de 2 de octubre de 2006, donde dice:

«d) De la cantidad indicada en el apartado anterior se financia con contribuciones especiales: 14.424 euros, lo que supone el 13,42% de la obra, el resto lo financia el Ayuntamiento con un importe de 28.070,18 euros, lo que supone el 26,11% de la obra».

Debe decir:

«d) De la cantidad indicada en el apartado anterior se financia con contribuciones especiales: 18.570,90 euros, lo que supone el 17,28% de la obra, el resto lo financia el Ayuntamiento con un importe de 23.923,28 euros, lo que supone el 22,25% de la obra».

Donde dice: «Total acometidas: 80».

Debe decir: «Total acometidas: 103».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Quintanar de la Sierra, a 3 de octubre de 2006. — El Teniente de Alcalde, Roberto Antón Camarero.

200608891/8829. — 68,00

Ayuntamiento de Villariezo

Advertido error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número 213, correspondiente al día 9 de noviembre de 2006, en la página 11.

Donde dice: Aprobación definitiva del Estudio de Detalle «Unidad de Actuación UA-4».

Debe decir: Aprobación definitiva del Estudio de Detalle «Parcela de Equipamientos calle Camino El Crucero, número 6».

En Villariezo, a 10 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200608893/8831. — 68,00

Ayuntamiento de Los Ausines

Por Construcciones y Excavaciones Sierra Hermanos, S.L., se solicita licencia ambiental para la instalación de una planta de «Trituración y clasificación de áridos», en la parcela número 15.185 del polígono 10 de este término municipal, dentro del perímetro de concesión de explotación a la empresa «Tamisa», número 3.924.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, sobre usos excepcionales en suelo rústico, el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales por término de cinco días complementarios, al haberse publicado anuncio por período de quince días («Boletín Oficial» de la provincia número 124, de 3 de julio de 2006), al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Ausines, a 9 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

200608906/8834. — 68,00

Junta Vecinal de Valdelateja

Mediante acuerdo de la Junta Vecinal de Valdelateja tomado en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2006, para la aprobación provisional del proyecto de obra de «Construcción de un depósito y abastecimiento de agua en Cortiguera», realizado por el Sr. Ingeniero de Caminos, D. Javier Ramos García, por un presupuesto de 67.911,67 euros, se somete a información pública durante un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, período durante el cual se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

En Valdelateja, a 3 de noviembre de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Santiago Santidrián Martínez.

200608872/8795. — 68,00

Club Deportivo Villagonzalo Pedernales

A tenor de lo establecido en la disposición séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley anteriormente señalada y el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público la relación de propietarios de fincas rústicas, a los que por desconocidos, no ha podido practicarse la comunicación de la adecuación del coto de caza señalado, haciéndoles saber a todos los relacionados, que transcurridos quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se opongan por escrito dirigido al Club Deportivo Villagonzalo Pedernales, calle el Pozo, 45 en Villagonzalo Pedernales (Burgos), se considerarán incluidas sus fincas hasta fin de la campaña cinegética 2012-2013.

Desconocidos

Polígono 1, parcela 175KX, 0,1873 Has.

Polígono 1, parcela 394KO, 0,2278 Has.

Polígono 1, parcela 436KZ, 0,1620 Has.

Polígono 1, parcela 509KQ, 0,0414 Has.

Polígono 1, parcela 528KE, 0,1492 Has.

Polígono 2, parcela 020KK, 0,2835 Has.

Polígono 2, parcela 159KH, 0,1197 Has.

Polígono 2, parcela 160KZ, 0,0819 Has.

Polígono 2, parcela 188KS, 0,2188 Has.

Polígono 2, parcela 247KI, 4,9094 Has.

Polígono 2, parcela 248KJ, 0,9266 Has.

Polígono 2, parcela 392KY, 0,2728 Has.

Polígono 2, parcela 476KS, 0,4851 Has.

Polígono 2, parcela 498KK, 0,1307 Has.

Polígono 2, parcela 499KR, 0,1257 Has.

Polígono 3, parcela 133KS, 0,1628 Has.

Polígono 3, parcela 288KI, 0,2246 Has.

Polígono 3, parcela 289KJ, 0,1918 Has.

Polígono 3, parcela 290KX, 0,2209 Has.

Polígono 3, parcela 300KA, 0,1776 Has.

Polígono 3, parcela 319KJ, 0,1628 Has.

Polígono 3, parcela 320KX, 0,0621 Has.

Polígono 3, parcela 324KS, 0,0608 Has.

Polígono 3, parcela 384KX, 0,1209 Has.

Polígono 3, parcela 415KI, 0,4936 Has.

Polígono 3, parcela 416KJ, 0,4755 Has.

Polígono 3, parcela 506KR, 0,0859 Has.

Polígono 3, parcela 527KQ, 0,2223 Has.

Polígono 4, parcela 120KY, 0,2444 Has.

Polígono 4, parcela 157KT, 0,0822 Has.

Polígono 4, parcela 191KL, 0,1272 Has.

Polígono 4, parcela 192KT, 0,1116 Has.

Polígono 4, parcela 193KF, 0,1095 Has.

Polígono 4, parcela 200KX, 0,1835 Has.

Polígono 4, parcela 288KM, 2,5982 Has.

Polígono 4, parcela 336KH, 0,1378 Has.

Polígono 4, parcela 337KW, 0,0996 Has.

Polígono 5, parcela 172KO, 0,0883 Has.

Polígono 5, parcela 601KH, 0,2788 Has.

Polígono 5, parcela 688KI, 0,0750 Has.

Polígono 6, parcela 082KF, 0,0119 Has.

Polígono 6, parcela 702KZ, 0,1513 Has.

Polígono 6, parcela 5082KH, 0,1483 Has.

Polígono 505, parcela 20436JD, 0,3740 Has.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de octubre de 2006. — El Presidente, José Miguel Arroyo González.

200607962/8000. — 46,50

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO Y URBANISTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

Por Decreto de 6 de noviembre de 2006 se aprueba inicialmente el proyecto de «Reforma de vivienda para aula de estudio de la energía en Fuentes Blancas», con un presupuesto de ejecución por contrata de 29.998,86 euros.

Dicho proyecto se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 9 de noviembre de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200608721/8649. — 34,00

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 25/2006.

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de una oficina virtual tributaria para la Diputación Provincial de Burgos.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 197 de 17 de octubre de 2006.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación*: Importe total 134.000 euros. (Dicho importe se desglosa de la siguiente manera: 100.000 euros para la primera anualidad y 34.000 euros para la segunda anualidad).

5. – Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Sistemas Avanzados de Tecnología, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 132.660,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 9 de noviembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200608782/8700. – 34,00

Anuncio de adjudicación

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Números de expediente: 7/06, 23-24/06.

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto:

– Obra número 1: «Refuerzo de firme y mejora de la carretera BU-V-6018 Las Hormazas-Solano a Cañizar de Argañón BU-627. Tramo 1: De Las Hormazas BU-V-6015 a Tobar y tramo 2: De Tobar a la intersección con la carretera BU-V-6063». Plan Fampro 2006 – Inversiones 2006.

– Obra número 2: «2.ª fase de la renovación parcial de la red de abastecimiento de aguas en la calle Real de San Martín de Rubiales» (F.C.L. 2006).

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 197 de 17 de octubre de 2006.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. – Presupuesto base de licitación:

- Obra número 1: 395.024,45 euros.
- Obra número 2: 61.059,20 euros.

5. – Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos de fecha 3 de noviembre de 2006.

b) Contratista:

- Obra número 1: Ctnes. y Contratas Lerma, S.L.
- Obra número 2: Ctnes. Blas-Gon, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

- Obra número 1: 371.323,00 euros.
- Obra número 2: 56.785,06 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 13 de noviembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200608880/8798. – 39,00

Anuncio de adjudicación

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 26/2006.

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de registro telemático para la Diputación Provincial de Burgos.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 197 de 17 de octubre de 2006.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación*: Importe total 134.000 euros. (Dicho importe se desglosa de la siguiente manera: 100.000 euros para la primera anualidad y 34.000 euros para la segunda anualidad).

5. – Adjudicación:

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Sistemas Avanzados de Tecnología, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 132.660,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 13 de noviembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200608881/8799. – 36,00